



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELILTO CONTRA LA SALUD
PUBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 275-2013, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CASTAÑEDA SOSA JUAN CARLOS

ORCID: 0000-0001-9212-5756

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CASTAÑEDA SOSA JUAN CARLOS

ORCID: 0000-0001-9212-5756

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista.

Lima – Perú

ASESOR

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón

Asesora

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo: Hacerme profesional.

Juan Carlos Castañeda Sosa

DEDICATORIA

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida y darme una nueva oportunidad al permitirme superarme a nivel profesional y de servirle conforme a su voluntad

A mi familia

Quienes son los que motivan mis días, los llenan de alegría y me ayudan en todo momento en cada circunstancia.

Juan Carlos Castañeda Sosa

RESUMEN

La presente investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019” tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, el preámbulo y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, era muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, Tráfico Ilícito de Drogas, motivación y sentencia

ABSTRACT

The present investigation entitled “Quality of sentences of first and second instance on Crime Against Public Health - Illicit Drug Trafficking, in File No. 275-2013, of the Judicial District of Lima - Lima, 2019” aimed to determine the quality of the sentences under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive, non-experimental, retrospective and transversal design exploratory level. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the techniques and content analysis, data observation was used; and as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposure, the preamble and the operative part related to: the first instance ruling was range: very high, very high and very high quality; while, in the second instance ruling: very high, very high and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was very high and very high quality respectively.

keywords: Quality, crime, Illicit Drug Trafficking, motivation and judgment

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo.....	II
Jurado evaluador de tesis y asesor(a).....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Índice general.....	VII
Índice de cuadros.....	XIV
I.INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas procesales.....	12
2.2.1. El proceso penal común.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal común.....	15
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	15
2.2.1.2.2. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	18
2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad.....	20
2.2.1.2.5. Principio de intermediación.....	22
2.2.1.2.6. Principio acusatorio.....	23
2.2.1.2.7. Principio de oralidad.....	25
2.2.1.2.8. Principio de publicidad.....	26
2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	28
2.2.1.3. Etapas del proceso penal común.....	28

2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria.....	28
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	30
2.2.1.3.2.1. La acusación fiscal.....	30
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral.....	31
2.2.1.4. Los sujetos procesales	31
2.2.1.4.1. Clasificación de los sujetos procesales	31
2.2.1.4.1.1. El juez penal.....	31
2.2.1.4.1.2. El fiscal penal.....	32
2.2.1.4.1.3. El imputado.....	32
2.2.1.4.1.4. La policía.....	32
2.2.1.4.1.5. El abogado.....	32
2.2.1.5. Las medidas coercitivas en el proceso penal común	33
2.2.1.5. 1. Concepto.....	33
2.2.1.5.2. Clases de medidas coercitivas en el proceso penal.....	33
2.2.1.5.2.1. Medidas coercitivas de clase personal.....	34
2.2.1.5.2.2. Medidas coercitivas de clase patrimonial.....	34
2.2.1.5.3. Medidas coercitivas en el proceso penal en estudio	34
2.2.1.5.3.1. La detención policial.	34
2.2.1.5.3.2. La prisión preventiva.....	34
2.2.1.5.3.3. La incautación.....	37
2.2.2. La prueba en el proceso penal	37
2.2.2.1. Conceptos	38
2.2.2.2. El objeto de la prueba	39
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	39
2.2.2.4. El principio de la presunción de inocencia y actividad probatoria.....	40
2.2.2.5. El principio del in dubio pro reo.....	40
2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2.6.1. El Atestado Policial	41

A. Regulación	41
B. El informe policial en el proceso judicial en estudio	22
2.2.2.6.2. Documentos	41
A. Regulación	41
B. Clases de documento	42
C. Documentos existentes en el proceso penal materia de estudio	23
2.2.2.6.3. La Inspección Judicial	42
A. Regulación	43
B. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2.6.4. La testimonial	43
A. Regulación	43
B. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2.6.5. La pericia	44
A. Perito	44
B. Regulación	44
C. Las pericias en el proceso judicial en estudio	44
2.2.3. La sentencia penal	44
2.2.3.1. Conceptos	44
2.2.3.2. Estructura de la sentencia penal	45
2.2.3.2.1. Parte expositiva	44
2.2.3.2.2. Parte considerativa	46
2.2.3.2.3. Parte resolutive	46
2.2.3.3. El principio de debida motivación de la sentencia	46
2.2.3.3.1. Concepto de la motivación de las sentencias	48
2.2.3.3.2. La motivación fáctica	48
2.2.3.3.3. La motivación jurídica	48
2.2.3.4. El principio de congruencia	49
2.2.3.5. Aplicación de la claridad en las sentencias	49

2.2.3.6. La sana crítica.....	49
2.2.3.6.1. Elementos fundamentales de la sana crítica.....	50
2.2.3.7. Las máximas de la experiencia.....	50
2.2.4. Los medios impugnatorios	50
2.2.4.1. Conceptos	51
2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	51
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	52
2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	54
2.3. Bases teoricas sustantivas.....	55
2.3.1. El delito	55
2.3.1.1. Conceptos	55
2.3.1.2. Elementos del delito	55
2.3.1.2.1. La tipicidad.....	55
2.3.1.2.2. La antijuricidad.....	55
2.3.1.2.3. La culpabilidad.....	56
2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	56
2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito en estudio	56
2.3.3.1. La pena.....	56
2.3.3.1. Clases de pena.....	57
2.3.3.2. La reparación civil.....	58
2.3.4. El delito explorado en el proceso judicial en estudio	58
2.3.4.1. Identificación del delito investigado	58
2.3.4.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal	58
2.3.4.3. Breve comentario sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.....	58
2.3.4.3.1. Concepto de droga.....	59
2.3.4.3.2. Concepto de tráfico.....	59
2.3.4.3.3. Concepto de ilícito.....	59
2.3.4.3.3. Regulación del delito en estudio.....	59

2.3.4.4. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas.....	60
2.3.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal).....	60
2.3.4.4.1.1. Bien jurídico protegido.....	60
2.3.4.4.1.2. Sujeto Activo.....	61
2.3.4.4.1.3. Sujeto pasivo.....	61
2.3.4.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal).....	62
2.3.4.4.3.. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)	62
2.3.4.4.4. La pena en el delito de tráfico lícito de drogas (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)	62
2.3.5. Autoría y participación.....	62
2.3.5.1. Autoría.....	63
2.3.5.2. Coautoría.....	63
2.3.5.3. Participación.....	63
2.4. Marco conceptual	64
III. HIPOTESIS	65
IV. METODOLOGÍA	68
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	68
4.1.1. Tipo de investigación	68
4.1.2. Nivel de investigación	69
4.2. Diseño de la investigación.....	70
4.3. Unidad de análisis.....	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	72
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
4.6.1. De la recolección de datos.....	75

4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	75
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
4.8. Principios éticos.....	78
V. RESULTADOS	79
5.1. Resultados.....	79
5.2. Análisis de los resultados	115
VI. CONCLUSIONES	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	127
ANEXOS	135
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 275-2013	136
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	151
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	163
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable.....	171
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	192

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	59
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	86
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	98
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	101
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	103

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis está enfocada básicamente en la realización de un estudio sobre la calidad de sentencias sobre un caso judicial real.

La investigación que se presenta trata sobre un proceso penal común, tomado del expediente judicial N° 275-2013, sobre tráfico ilícitos de drogas, lo cual fue utilizado como unidad de análisis de estudio de acuerdo a la Línea de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, como lo establece el Reglamento de Investigación (Uladech católica, 2013).

La finalidad del presente estudio, es investigar mediante un método científico y específico si es que las respectivas sentencias de primera y segunda instancia para dicho proceso penal, fueron emitidas respetando los protocolos correspondientes, para que de esta manera poder determinar sus grados de calidad en las instancias correspondientes.

Cabe señalar, que no podemos describir y detallar el contenido del siguiente trabajo de investigación, sin antes mencionar la contextualización de la problemática de la administración judicial existente a nivel local, nacional e internacional.

En este contexto, se realizará un recuento de la problemática de la administración judicial existente en algunos países del mundo.

En el ámbito europeo.

En España:

A pesar de sus treinta y cinco años de reforma democrática no le han servido para mejorar sobre su problemática de administración de justicia, cuyo factor predominante es la demora en que se toman los procesos judiciales en resolverse, debido a su elevada tasa de litigiosidad; como consecuencia del escaso número de jueces en su administración judicial. (Marín, Villanueva y Fernández, 2014).

Alemania:

Alemania, se caracteriza por su disciplina, eficiencia y organización. Bases y virtudes que son fundamentales y que marcan profundamente el funcionamiento de las administraciones, en donde la Justicia no es una excepción. Los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses; y los penales, entre cuatro

y seis meses. Éste país invierte muchos recursos en su administración judicial, en contar con muchos jueces y también en el uso de tecnología, lo cual lo hace más eficiente. (Torres, 2008).

Inglaterra:

La justicia inglesa se caracteriza por la independencia, integridad y capacidad de sus magistrados, así como por su rapidez. El autor prosigue explicando en su obra “El Gran Constitucionalista”, donde sustenta que la ley penal en Inglaterra es quizás la mejor del mundo. Además, sostiene que hace doscientos años que la corona inglesa no separa a jueces de sus cargos por cuestión de inmoralidad. Por último, según confirman fuentes oficiales y no oficiales, en el organismo judicial británico no se tolera influencia alguna política, directa o indirecta. (Silveira, s.f.).

En el plano latinoamericano.

Colombia:

En este país lo que prevalece en su problemática de administración de justicia, es la falta de eficiencia y eficacia. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. Los problemas judiciales no se resuelven en un tiempo razonable, lo mismo sucede en otras jurisdicciones como la civil, laboral y la administrativa. (Sánchez, 2013).

México:

En este país se observó una serie de irregularidades en todo el Sistema Jurídico en la impartición, administración y procuración de Justicia en todos sus niveles, Federal, Estatal y Municipal de acuerdo a sus competencias. La problemática judicial en México radica esencialmente a consecuencia del tráfico de influencias, el favoritismo de determinadas sentencias en algún sentido, el favorecer a alguna de las partes en un expediente, qué decir del personal que se hace rico de la noche a la mañana sobre casos muy sonados y conocidos por la gran mayoría de la sociedad. Es necesario hacer una revisión de todo el personal, secretarios, jueces, magistrados, para evitar tantas irregularidades. (Maldonado, 2011).

Argentina:

La justicia argentina tiene "solo" tres defectos. El primero es que es lenta; el segundo es que siempre estuvo bajo sospecha de corrupción; y el tercero es, simplemente, la suma de los dos anteriores, que la hace totalmente ineficiente. Sin embargo, parecería ser que finalmente hay vientos de cambio en la justicia argentina. (Canorio, 2016).

Bolivia:

Entre los problemas estructurales y centrales debemos identificar los siguientes: La existencia de una élite judicial (conservadores radicales) que se resisten al cambio, por consiguiente, protegen simplemente los intereses de grupo, esta élite sólo busca satisfacer y generar réditos personales, generalmente se encuentran en altos cargos (nivel de dirección), desde donde definen cuestiones relativas a la administración de justicia (en menor medida) y, lo peor, las designaciones a dedo y por padrinazgos o parentescos (directa o indirectamente) de los operadores de justicia (jueces, secretarios, oficiales de diligencias, auxiliares) sin tomar en cuenta las necesidades del conjunto de la población así como los problemas para solucionarlos. Otro de los problemas, es el incremento de litigiosidad en casi la mayoría de los juzgados y, por ende, la poca voluntad de solucionar estos problemas. ((La Gaceta Jurídica, 2013).

En el plano nacional:

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (Gaceta Jurídica, 2015).

Por su parte, Guerrero (s.f.), se refirió con respecto a la problemática judicial en el Perú.

Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como también: la corrupción de jueces, vocales y fiscales. Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido.

En el ámbito institucional universitario.

Uladech Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech Católica, 2013); para lo cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Asimismo, para elaborar el presente estudio se usó el expediente N° 275-2013, en la cual se detalla delitos contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, sobre un proceso penal que trata un delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas

Esta resolución fue impugnada por el Ministerio Público, haciendo uso de su derecho impugnatorio, El Fiscal recurrente en su recurso formalizado a fojas mil doscientos trece, argumente que, i) los encausados A y B, ejecutaron el ilícito penal en calidad de integrantes a una organización dedicada al tráfico de insumos químicos fiscalizados, destinada a la elaboración ilegal de drogas; ii) Ambos encausados fueron intervenidos en flagrancia delictiva, cuando transportaban el camión de placa de rodaje B siete uno guion novecientos veinte, debidamente ocultos y acondicionados, un total de setenta y nueve bidones plásticos conteniendo ácido sulfúrico y cuatro bidones conteniendo acetona; por ello, por ello no les corresponde la rebaja de pena por confesión sincera; iii) La pena de siete años y nueve años privativos De libertad, no se condice con los quince años solicitados por el Ministerio Público para cada uno de los procesados, que debió ser el parámetro que la Sala Superior para graduar la Pena, toda vez que ellos se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales; iv) La pena impuesta no es proporcional al delito cometido porque no está determinada por la trascendencia social con el cual se reprime el delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que se hace merecedor a un aumento proporcional de la pena, teniendo en cuenta una mayor dañosidad al bien jurídico protegido.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un (01) año, ocho (08) meses y veinte (20) días, respectivamente.

En consecuencia, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 275-2013, ¿Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 275-2013, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se ha trazado los siguientes objetivos específicos:

De la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en ***la introducción y la postura de las partes.***
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en ***la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.***
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en ***la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.***

De la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en ***la introducción y la postura de las partes.***
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en ***la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.***

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en *la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*

La presente investigación tiene como justificación principal en dar conocimiento a la población sobre la problemática de la administración de justicia existente principalmente en los países latinoamericanos y, que nuestro país no es ajeno a ello, enfocándose jerárquicamente en la calidad de las sentencias que emiten los magistrados.

Sabemos que, desde hace varios años atrás, este órgano público no brinda la seguridad y confianza necesaria a los usuarios que acuden a resolver sus procesos judiciales, es por ello que el presente trabajo de investigación sirva para motivar a las autoridades judiciales a que emitan mejor sus sentencias judiciales, ya que actualmente como sabemos no se aprecia la buena calidad de los mismos, trayendo como consecuencia el malestar de los litigantes.

Cabe señalar que, la presente investigación servirá para enriquecer nuestro conocimiento y poseer mayor experiencia propia, especialmente de observar cómo es que se va desvaneciendo y, por consiguiente, cómo se va vulnerando el Principio de Inocencia, ante las evidencias acreditadas, teniendo como resultado el alcance de la justicia a la persona que ha cometido un ilícito penal. Además, ha permitido aproximarse sin ninguna barrera que impida la posibilidad de observar un proceso real, un caso específico donde las evidencias de un proceso han estado a merced, a disposición del autor de la investigación. Esta experiencia directa entre el investigador y la fuente han permitido identificar en un texto real la aplicación del derecho procesal y del derecho sustantivo, ha contribuido a la fijación de los conocimientos y la consolidación de nuestra formación profesional.

Asimismo, podemos afirmar que es una actitud, un comportamiento académico provocado por el hallazgo de una situación problemática que compromete a la labor jurisdiccional. Sabemos, que existen muchos estudios, opiniones, estadísticas, encuestas, etc. en donde se afirma que respecto a la labor jurisdiccional andamos mal, pero no se encuentran estudios que se ocupen de detectar la causa raíz del porqué estamos en esta situación de crisis jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos de investigación más próximos ubicados, podemos mencionar a los siguientes:

Torres (2015) presentó la investigación bibliográfica, científico-jurídica y de campo titulada “*La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*”, utilizó como unidad de análisis normas nacionales, instrumentos internacionales y el conocimiento teórico práctico sobre el tema por parte de funcionarios judiciales y ciudadanía en general. Al finalizar la investigación se obtuvo las siguientes conclusiones: 1) Si bien Fernando de la Rúa menciona los requisitos en cuanto a la forma exterior dentro de las sentencias judiciales que debe revestir con la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. 2) La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. 3) La sentencia como un acto complejo realizado por el Juez involucra tantos elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico; sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque esta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. 4) A lo largo de la tesis se afirma que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicancia material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos los posee.

Por su parte, Quispe (2014) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00347-2009-0-1408-J-PE-01, del Distrito Judicial de Ica - Lima, 2014*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia: fueron de

rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

De igual manera, Fisfálen (2014) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*Análisis Económico de la carga procesal del Poder Judicial*”, utilizó como unidad de análisis resoluciones judiciales, provenientes de los expedientes ingresados al Poder Judicial; la cantidad de trabajadores del Poder Judicial; entre otros. Al finalizar la investigación se obtuvo los siguientes resultados: 1) La carga procesal se ha mantenido en niveles altos en los últimos años, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial en aumentar la oferta de la demanda de las resoluciones judiciales. 2) Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. 3) Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de las resoluciones judiciales. 4) Se ha comprobado que el aumento de ofertas de resoluciones judiciales se produce más por el aumento de contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. 5) Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores judiciales no ha aumentado en los últimos años. 6) (...) la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. 7) Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

Asimismo, Artiga (2013) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*”, utilizó como unidad de análisis sentencias penales dictadas por los jueces salvadoreños, analizando si es que en ellos se aplicaron una verdadera teoría de la argumentación jurídica, teniendo como principales conclusiones: 1) El estudio de la teoría de la argumentación jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo histórico, ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución a una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las

decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia.

2) La teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórica, práctica y moral. Teórica, en cuanto a que ésta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico, puesto que pretende integrar por un lado el sistema normativo con el sistema procedimental para la toma de decisiones y resolución de litigios. Práctica, ya que la Teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral, la función moral en la Teoría de la Argumentación Jurídica en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, (...).

3) En la teoría de la argumentación jurídica encontramos en la figura del juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho.

5) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, etc..., que integran la formación del juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma.

6) La base del razonamiento por analogía es un principio general del derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; es decir, el razonamiento analógico como forma de integración del derecho.

6) Cuando el juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presenta como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo.

7) (...) es importante la aplicación de los derechos humanos universales para argumentar mejor las sentencias penales.

8) Aun cuando las sentencias se nos revelan formalmente como un silogismo, lo cierto es que la construcción de dichos silogismos, es decir, en la selección y justificación de las premisas, lo que opera es un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo. Mediante este proceso el juez es además capaz de superar las deficiencias del sistema judicial.

9) Cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherentes, incongruentes u oscuras, a pesar de verificar su silogismo, las sentencias, sin embargo, antes que adhesión, lo que provoca es el rechazo de lo justiciable; lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias.

10) La teoría del derecho probatorio, litigación y teoría de la argumentación han desarrollado en las últimas décadas un conjunto de técnicas y herramientas que puedan ser utilizados por

los litigantes (fiscales, defensores, querellantes y actores civiles) para conocer a profundidad sus fortalezas y profundidades de su teoría del caso; así mismo, una teoría del caso bien planteada le proporciona al juez, elementos facticos, jurídicos, probatorios y específicamente conocer la pretensión de las partes litigantes, para tomar una decisión acertada. 11) El trabajo argumentativo es muy claro en el acto de decidir, en el juzgar, pero también en todas las demás actividades del jurista se argumenta y se conforman tejidos del lenguaje para sostener una postura. Si el Argumento se construye con base en procedimientos basados en la razón, seguramente el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más adecuada, la idónea y muy seguramente, la justa. 12) La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un Estado de Derecho Constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia. 13) (...) se ha determinado que no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales, todo se hace de conformidad vía jurisprudencial o doctrinal, no es como el caso de España que si existe normativa constitucional expresa que obliga a argumentar jurídicamente las sentencias. 14) La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, (...). 15) Los jueces son funcionarios independientes, expertos en derecho (...) y por lo tanto están regidos por el principio de imparcialidad. 16) En cuanto al tipo de argumentación, el modelo básico utilizado por los jueces es el de la subsunción. Es decir, lo que se trata es de establecer si determinados hechos caen o no bajo la prescripción de una norma para adjudicarles o no determinadas consecuencia jurídica, lo que excepcionalmente podría suponer una enorme complejidad. En todo caso, el modelo de la toma de una decisión judicial supone una drástica reducción de la complejidad mediante el mecanismo de la subsunción.

También, Higa (2015) presentó una investigación teórico – descriptivo, titulada “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*”, en donde el autor tiene como su principal objetivo desarrollar una metodología que le permita al juez cumplir con su deber de justificación de la cuestión fáctica de la resolución que deba emitir al resolver un caso, al finalizar la investigación se concluyó: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en

un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: a) si es necesario motivar la decisión; b) a quien se tiene que dar cuenta de la decisión; y, c) que tipo de razones se debe ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera de contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo, por lo tanto, ellos deben de dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe establecerse dentro del marco establecido en la constitución y las leyes, razón por el cual el juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que están dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica; ésta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación cumpla su función tanto extraprocesal como endoprocesal, es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas; en otras palabras, que sea reconocible cual es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 4) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permite justificar cual es la estructura argumentativa que se pidió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite como la autoridad llegó a tal resultado; un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión, es saber cómo razonó la autoridad; sin ello no es posible control alguno.

Por último, Díaz (2016) presentó una investigación básica - descriptiva, titulada *“Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto Julio 2013 – diciembre 2014”*, utilizó como unidad de análisis expedientes judiciales con pronunciamiento en el extremo de la reparación civil de julio de 2013 a diciembre del 2014, asimismo se aplicó encuesta a los Abogados defensores Públicos de Tarapoto y entrevista al Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, al finalizar el estudio se concluyó que, efectivamente los Jueces penales unipersonales de Tarapoto,

emiten las resoluciones judiciales sin motivar en el extremo de la reparación civil, incumpliendo de esta manera el mandato constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, sin embargo el problema no se agota allí toda vez que, se ha advertido que uno de los factores que impiden la motivación de las resoluciones es el hecho de que el Ministerio Público cuando ejerce la pretensión civil no fundamenta la misma, como si lo haría un verdadero demandante, que sería el agraviado si se constituye oportunamente en actor civil dentro del proceso penal.

II. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

En el año 1940 entró en vigencia la Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales, que estableció el llamado “proceso ordinario”. Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la que el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia. Como podemos apreciar, el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio). En ese entonces, el sistema procesal peruano se puso a la vanguardia de los códigos procesales de los países de la región. Pero, con el tiempo la conformación del proceso ordinario, insuficiencia e incapacidad de los operadores de justicia, incremento de la población y demás factores propiciaron una sobrecarga de los despachos judiciales. En 1968, se modificó el Código de Procedimientos Penales, a través del Decreto Ley N° 17110, estableciéndose normas procesales tendientes a conseguir “una pronta y oportuna administración de la justicia penal”, mediante la implantación de un “proceso sumario”, otorgándose la facultad de fallo a los jueces instructores en determinados delitos. Este proceso consistía en una sola fase, la instrucción, en la que un juez investigaba y dictaba la sentencia al culminar. No existía fase de juzgamiento, lo que a todas luces atentaba contra derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo por ende inconstitucional. Conforme Neyra Flores, “con la dación de este decreto ley, se abre paso a un régimen de excepción, que iría restringiendo progresivamente la realización del juicio oral en determinados delitos hasta llegar a una sumarización de los procedimientos en la totalidad de delitos, lo que inicialmente se constituyó como una excepción, posteriormente lo encontraríamos como una regla”. Y fue en 1981, a través del Decreto Legislativo N° 124, Ley del proceso penal sumario, que se amplió el número de figuras susceptibles de juzgamiento en la vía sumaria, asimismo, se adecuó el procedimiento a las atribuciones

de los fiscales señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público (la facultad de intervenir en la investigación policial, de ofrecer pruebas de cargo y de vigilar el proceso penal). En 1991, se promulgó el Código Procesal Penal, basado en el sistema acusatorio garantista, pero que nunca llegó a entrar completamente en vigencia, debido a la ruptura del régimen democrático en 1992 y a la falta de decisión política por parte de los sucesivos gobiernos, constituyendo uno de los grandes fracasos de la reforma procesal penal en el Perú. Al año 2000, la justicia penal en el Perú se volvió insostenible. La mayoría de delitos del Código Penal se tramitaban bajo el inefable proceso sumario y gran parte de los casos tramitados ante el Poder Judicial también. Sobrecarga procesal, carencia de infraestructura y recursos humanos, deficiencias en capacitación y calidad de los operadores de justicia, altos índices de corrupción, reclamos sociales, entre otros hechos, hicieron necesario un cambio.

El CPP de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

Es por eso que se señala que es un instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, representando la exigencia ciudadana y como consecuencia se ve amenazada la libertad de quien se encuentra acusado, mediante alguna medida provisional como una medida cautelar mientras dura el proceso, o la aplicación de una pena ante una eventual sentencia condenatoria o la absolución del proceso (Rosas, 2013).

Por lo que se puede señalar que es un conjunto de procedimientos sucesivos de índole procesal, realizados en un trámite ordinario, aplicados para todos los hechos u omisiones tipificados como delitos y faltas, los cuales lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004.

Estructura del proceso Penal

El código procesal común establece un trámite común para todos los delitos cometidos en el código penal, Dicho este proceso cuenta con cinco etapas: investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución de la sentencia, el proceso común, es de corte acusatorio, las funciones están claramente

definidas, levándose cada una por órganos diferentes, investigación con ayuda de la policía nacional y acusación por el fiscal, el control y el juzgamiento por el poder judicial, basada en los principios de publicidad, oralidad inmediación, concentración, El derecho de defensa es irrenunciable. En este proceso se abandona el interrogatorio como método principal de averiguación de la verdad y se privilegia la investigación basada en el conocimiento científico (Cubas, 2017).

en el sistema mixto con tendencia a lo inquisitivo, donde está inserto el c de PP de 1940 y las demás normas legales complementarias, la investigación se estructura de la siguiente forma:

« Investigación prejurisdiccional, preliminar o averiguación previa. no se señala un plazo de duración:

- a) Inicio. denuncia, informe policial o de oficio por el Ministerio Público.
- b) Desarrollo. realización de las diligencias iniciales o preliminares de investigación por el Ministerio Público o encargándosele a la policía.
- c) Fin. el fiscal decide si ejerce la acción penal a través de la formalización de la denuncia, o dispone el archivo definitivo o provisional de esta, o bien aplica un criterio de oportunidad.

« Investigación jurisdiccional o instrucción, dura cuatro meses, que pueden ser ampliados por dos meses más, y si es un proceso complejo, el periodo de ampliación es de ocho meses:

- a. Inicio auto apertorio de instrucción expedido por el juez penal.
- b. Desarrollo, realización de las diligencias de investigación por parte del juez penal –donde, usualmente, se repiten las diligencias realizadas durante la averiguación previa–.
- c. Fin. concluye con el dictamen fiscal y el informe del juez penal, elevándose los actuados a la sala Penal.

en lo que respecta al sistema acusatorio con tendencia adversarial adoptado por el CPP del 2004, la investigación (penal o preparatoria) se estructura de la siguiente forma:

« Diligencias preliminares. tiene un plazo de duración de veinte días naturales, salvo que se produzca la detención de una persona. no obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación:

- a. Inicio. denuncia, informe policial o de oficio por el Ministerio Público.
- b. Desarrollo. realización de las diligencias iniciales o preliminares de investigación por el Ministerio Público o por la policía (por encargo del fiscal).
- c. Fin. el fiscal decide si formaliza la investigación preparatoria, dispone el archivo definitivo o provisional de la denuncia, reserva provisional de las investigaciones hasta el cumplimiento de un requisito de procedibilidad por parte del denunciante o bien aplica un criterio de oportunidad.

« Investigación preparatoria propiamente dicha. tiene una duración de cuatro meses, ampliables, por decisión del fiscal, a dos meses más. sin embargo, si la investigación es compleja tendrá una duración de ocho meses, ampliables por el juez de la investigación preparatoria a ocho meses más:

- a. Inicio. el fiscal emite la disposición de formalización de la investigación preparatoria, comunicándole al juez de la investigación preparatoria.
- b. Desarrollo. el fiscal dirige la realización de los actos de investigación que complementen aquellas realizadas durante las diligencias

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal común

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Rosas (2015) señala con respecto a este principio que lo que se quiere es regularizar el poder castigador que tiene el Estado por el imperio de la Ley, cuando se determina, aplica y ejecuta las consecuencias jurídicas, poniéndole coto y, quitar todo abuso de autoridad o tiranía de quienes la usurpan.

Por su parte nuestro máximo interprete en el expediente N° 00197-2010-PA/TC (FJ 2,3,4 y 5) señalo:

2. El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en

la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

3. El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (*Cfr.* Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

4. Se ha establecido, además, que "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex praevia*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley". (*Cfr.* Sentencia del Tribunal Constitucional español N.º 61/1990).

5. Sin embargo, no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el artículo 2º, inciso 24, literal d) de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, define la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos.

2.2.1.2.2. Principio de debido proceso

Derecho fundamental del cual goza toda persona, en la cual le autoriza reclamar al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez idóneo, capacitado y autónomo (Neyra, 2015, leída en el trabajo de Ticona, 2009).

En el expediente N° 03433-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló:

3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice

y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

3.3.2) Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de esta dimensión procesal, el Tribunal Constitucional ha reconocido en este derecho una dimensión sustancial, de modo tal que el juez constitucional está legitimado para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales. De ahí que este Colegiado haya señalado, en anteriores pronunciamientos, que el derecho al debido proceso en su faz sustantiva “se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.” (STC 9727-2005-HC/TC, FJ 7).

3.3.3) Dicho lo anterior y atendiendo al petitorio de la demanda, se procederá a analizar si, en el caso concreto, se ha producido algún tipo de afectación del derecho fundamental al debido proceso alegado por el recurrente, que en su dimensión procesal comprende, entre otros, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y, en su dimensión sustantiva, supone que toda decisión judicial debe ser razonable y proporcional.

Por otra parte en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, índico:

2. En reiteradas oportunidades el Tribunal ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte Interamericana).

Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso *del Tribunal Constitucional vs. Perú*, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que “[s]i bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, ‘sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” precisando que “el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a [l]os órdenes [civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal”.

3. En sentido similar, en la sentencia del Caso *Ivcher Bronstein vs. Perú*, de fecha 6 de febrero de 2001, la Corte Interamericana destacó que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8° de la Convención Americana; ello debido a que las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como

las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas (Cfr. Corte IDH. Caso *López Mendoza vs. Venezuela*, sentencia del 1 de septiembre de 2011).

De modo que cualquiera que sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso. En la sentencia del Caso *Baena Ricardo y otros vs. Panamá*, de fecha 2 de febrero de 2001, la Corte Interamericana enfatizó el respeto del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, al precisar que “no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso”, por cuanto “[e]s un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber”.

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia

El principio que nos trae a colación en el expediente N° 04628-2012-PHC/TC, nuestro máximo intérprete señala:

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)*”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “*(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada*” [Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Suárez Rosero vs. Ecuador (Sentencia de 12 de noviembre de 1997)*. Párr. 77.].

4. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio *pro hómine*.

4. Se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que “*(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que*

no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

6. En cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamento 22) comprende: “(...) *el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción*”.

7. No obstante el desarrollo del derecho fundamental a la presunción de inocencia, es pertinente sentar algunas precisiones adicionales a efectos de una cabal comprensión y tutela del derecho en mención. En primer lugar, se quiere decir que, como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva, dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional.

8. En segundo lugar, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales –como la detención preventiva o detención provisional–, sin que ello signifique su afectación; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tántum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria.

Principio base del proceso penal acusatorio, que consiste en que toda persona se le debe conjeturar su inocencia mientras no tenga una sentencia condenatoria (Cubas, 2017).

2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad

Rosas (2015) opina que se trata de un principio sumamente muy importante, se da cuando las partes contrarias del proceso penal, llámese fiscal y defensa del acusado por intermedio del principio de contradicción cuando se suscita el debate, el juez debe actuar con total independencia y neutralidad, es decir, no tiene que favorecer a ninguna de las partes contrarias.

Como lo ha señalado el TC en el expediente N° 00512-2013-PHC/TC, la imparcialidad como garantía:

3.3.3. Conviene precisar que la garantía de la independencia del juez está íntimamente ligada al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, que si bien “no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Ello, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. A saber, del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución” [Cfr. STC 6149-2006-AA/TC, FJ 48]. De allí que, este mismo Tribunal ha reconocido la relación de complementariedad que existe entre ambas garantías al expresar que “mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces” (Subrayado nuestro) [Cfr. STC N° 02465-2004-AA/TC, FJ 9].

3.3.4. Habiendo quedado demostrado la vinculación que existe entre la independencia e imparcialidad del juez, resulta necesario identificar las dos vertientes de la imparcialidad: subjetiva y objetiva. En lo que respecta a la imparcialidad subjetiva, ésta se refiere a cualquier compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o con el resultado del proceso. Desde esta perspectiva, el derecho a un juez imparcial garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el juez, o quien está llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo. Al lado de la dimensión subjetiva, el Tribunal también ha destacado en el principio de imparcialidad una dimensión objetiva, referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable [Cfr. STC N.º 06149-2006-PA/TC, FFJJ 54 a 57]. Así, cuando el Estado ha otorgado a determinadas personas la facultad de ejercer los elementos de la jurisdicción, lo ha hecho justamente para asegurar que sea un tercero el que resuelva los conflictos jurídicos que puedan surgir entre privados, o, entre el Estado y los ciudadanos. Y es sólo un tercero puede asegurar que el

conflicto puesto a su conocimiento sea resuelto con objetividad. Esta posición de neutralidad implica un compromiso de respeto hacia las partes, por lo que crear desajustes durante el proceso que inclinen la balanza a favor o en contra del imputado resultaría una grave violación a esta responsabilidad y desnaturalizaría la esencia del rol del Juez [Cfr. STC N° 02568-2011-PHC/TC, FJ 14].

- 3.3.5. De este modo, no puede invocarse el *principio de independencia* en tanto existan signos de parcialidad, pues según el entero del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual comparte este Colegiado: “[Un] Tribunal no podría, sin embargo, contentarse con las conclusiones obtenidas desde una óptica puramente subjetiva; hay que tener igualmente en cuenta consideraciones de carácter funcional y orgánico (perspectiva objetiva). En esta materia, incluso las apariencias pueden revestir importancia (...); debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad. Esto se deriva de la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables (...)” (subrayado nuestro, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso De Cubber contra Bélgica, del 26 de octubre de 1984) [Cfr. STC N.º 0004-2006-PI/TC, FJ 20].
- 3.3.6. Esta teoría, llamada de la apariencia y formulada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con el brocardo “*justice must not only be done; it must also be seen to be done*” [no sólo debe hacerse justicia, sino también parecerlo que se hace] (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Delcourt vs. Bélgica, de 17 de enero de 1970, párrafo 31), no consiente que, en abstracto, este Tribunal pueda establecer cuáles son esas condiciones o características de orden orgánico o funcional que impiden que un juzgador pueda ser considerado como un ente que no ofrece una razonable imparcialidad. Su evaluación, por el contrario, debe realizarse en cada caso concreto [Cfr. STC N.º 06149-2006-PA/TC, FJ 59].
- 3.3.7. Cabe aclarar que la teoría de la apariencia aplicada a la imparcialidad de los jueces, es perfectamente aplicable, también, a la independencia con que deben contar los mismos al momento de impartir justicia. En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estima que “es preciso recordar que para poder establecer sin un tribunal puede ser considerado “independiente” debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, la forma de designación de sus miembros y la duración de su mandato, la existencia de garantías frente a presiones externas y la cuestión relativa a la apariencia de independencia que presenta el colegiado. En lo que se refiere a la “imparcialidad”, existen dos aspectos que deben tenerse en cuenta con relación a este requisito. En primer lugar, el tribunal debe hallarse subjetivamente libre de cualquier prejuicio o tendencia personal. En segundo lugar, debe ser imparcial también desde el punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer las suficientes garantías para excluir cualquier duda

legítima al respecto (...). Los conceptos de independencia e imparcialidad objetiva están estrechamente vinculados y (...) la Corte los considerará de manera conjunta en relación al presente caso” (Subrayado nuestro) [Caso Morris vs. Reino Unido].

3.3.8. Bajo la teoría de la apariencia, ha de exigirse que el juez se encuentre en una relación lo razonablemente equidistante de ambas partes, de manera que el proceso judicial cumpla mínimamente con las exigencias derivadas del derecho a un juez independiente e imparcial.

3.3.9. Debe tomarse en cuenta que si bien, *prima facie*, la imparcialidad e independencia son garantías consustanciales y necesarias para una correcta administración de justicia, éstas deben entenderse, a su vez, como garantías para los imputados (garantía a ser juzgado por un Tribunal independiente e imparcial), configurándose, de este modo, su doble dimensión [Cfr. STC N° 00023-2003-AI/TC, FJ 34].

2.2.1.2.5. Principio de inmediación

Neyra (2015) sostiene que este principio requiere que el juzgado penal el cual está conociendo y solucionando una disputa penal, tiene que resolverlo de acuerdo a todos los medios probatorios o elementos de convicción presentados y actuados en su presencia.

Por otra parte, el TC en el Expediente N° EXP. N° 02201-2012-PA/TC caso FRANCISCO VIRGILIO CASTAÑEDA AGUILAR Y OTRA (fj 05) señaló:

5. Este Tribunal ya ha precisado que “el principio de inmediación conforma el derecho a la prueba. De acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria” (Exp. N° 0849-2011-HC/TC, FJ 6). Sin embargo, este Tribunal Constitucional también tiene sentado en su jurisprudencia que ni todo derecho ni todo principio es absoluto, pues estos se pueden sujetar a limitaciones o excepciones. En ese sentido, tal como lo señala la literatura especializada que ha sido válidamente recogida por la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 05-2007-Huaura) y que este Tribunal la hace de recibo, la actuación y la valoración de la

prueba personal en su relación con el principio de inmediación presenta dos dimensiones: una personal y otra estructural. La primera, que se refiere a los datos relacionados con la percepción sensorial del juez: lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de las manifestaciones, precisiones en el discurso, etc., no es susceptible de supervisión y control en apelación, es decir no puede ser variada. La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador, sí puede ser fiscalizada y variadas. En este contexto, el relato fáctico que el juez asume como hecho probado no siempre es inmutable, pues **a)** puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto; **b)** puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, **c)** ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. En este segundo conjunto de supuestos, se encuentra constitucionalmente justificada la variación del valor de la prueba personal otorgada por el juez de primera instancia sobre la base del principio de inmediación, y, por tanto, no sería preciso declarar la inconstitucionalidad del acto procesal que lo contiene.

2.2.1.2.6. Principio acusatorio

al respecto Baumman señala que se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quién realice las averiguaciones y decida después al respecto. Esto también significa que existe una persecución de oficio del delito, pero con división de roles entonces tenemos que hacer referencia a los sujetos procesales conforme lo hace la ejecutoria en comento; uno de ellos es precisamente el órgano que tiene el poder de ejercitar la acción, haciendo valer la pretensión penal derivada de la afirmación del delito (p.48). Este órgano en el caso peruano es el Ministerio Público quién monopoliza el ejercicio de la acción penal pública, por tanto en el proceso penal se ubica como parte persecutora en su concepción formal, en contradicción con el imputado y frente el Tribunal el Ministerio Público así entendido es también un “órgano requiriente” actualmente es una corporación de funcionarios públicos instituida legalmente organizada para la defensa de determinados intereses de la colectividad que deben ser o están sometidos a la decisión de los jueces allí radica a criterio nuestro la esencia de la ejecutoria vinculante que señala la jerarquía constitucional del Principio

Acusatorio, que debe respetarse en todo momento por el órgano jurisdiccional; tiene como consecuencia que la introducción de cargos, en suma, la persecución del delito corresponde al Ministerio Público conforme al Art. 159 , numeral 5 de la Constitución y es a ese órgano en todo caso al que se debe acudir a fin de procurar la actuación del Órgano Jurisdiccional, así el desarrollo de este Principio imprime en el proceso penal peruano las características acusatorias del enjuiciamiento criminal, que no puede existir juicio sin acusación, la misma que debe ser formulada por esta persona ajena al Órgano Jurisdiccional sentenciador o decisor, de manera que si el fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente. Se establece de la sentencia vinculante también que no se puede condenar por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, y al mismo tiempo pone coto a la costumbre judicial de que los Jueces se sustituyan en las actividades investigatorias y persecutoras del delito allí se encuentra el Ministerio Público asumiendo la dirección de la investigación disponiendo diligencias investigatorias y la recopilación de prueba si esta labor también la realiza el órgano jurisdiccional vemos cuestionada la imparcialidad del Juez y esto porque la función juzgadora debe mantener su función por encima de las partes con la finalidad de garantizar la Garantía de Imparcialidad. No puede haber juicio o plenario válido sin acusación y es la postura más clara de la vigencia del Principio Acusatorio en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, por tanto la acusación en la actualidad se contiene en el requerimiento incriminador del Ministerio Público, el que se produce luego de que este órgano constitucionalmente autónomo procede a emitir su dictamen en mérito del sumario(instrucción), lo mismo sucede en el proceso penal que se viene implementado a raíz de la vigencia del nuevo código procesal penal, cuando dispone que la acusación la formula el actor penal luego de que el mismo haya concluido con la investigación penal preparatoria, es en esta etapa del transcurso del proceso en que se llega al comienzo mismo del trámite propiamente dicho del proceso penal, mirando la proyección incriminatoria que hace el Ministerio Público manifestada en un acto solemne de persecución penal, cuyas características como bien lo señala la Sentencia materia de este comentario lo desarrolla al responder lo que significa el Principio Acusatorio que en el caso de la legislación peruana no tiene excepciones y está dominado por el principio de oficialidad.

A decir de la Corte Suprema en el recurso de casación N° 1184-2017/EL SANTA teniendo como ponente a CESAR SAN MARTIN CASTRO; considerando cuarto señalo textualmente lo siguiente:

El principio acusatorio impide que el órgano jurisdiccional pueda realizar un control de legalidad sobre la resolución impugnada en función a las alegaciones de las partes, en especial de la víctima recurrente. El principio acusatorio no tiene esa dimensión. Se limita a garantizar que el juez mantenga su imparcialidad, para lo cual es necesario una clara separación entre quien acusa, quien se defiende y quien enjuicia; una distinción precisa entre las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento y su atribución a órganos distintos; la prohibición de que se puede condenar más allá de la acusación formulada; y la interdicción de la reforma en peor en sede de impugnación (BUJOSA VADELL, LLORENC y otros: Nociones preliminares de Derecho Procesal Penal, Ediciones Atelier, Barcelona, 2016, p.20).

Este principio señala que el Ministerio Público es el titular de la potestad persecutora del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal; en tanto que al Poder Judicial le corresponde dirigir la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. (Cubas, 2017).

2.2.1.2.7. Principio de oralidad

Según Cubas (2017) opina que este principio se utiliza para que las partes contrarias de un proceso penal y dentro del juicio oral puedan manifestarse verbalmente sus ideas, peticiones, preguntas, en fin, todo lo que crea conveniente en el debate con los intervinientes.

Desde una visión estricta, como la sustentada por Roxin, “[u]n proceso es oral si la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente mediante el material de hecho, introducido verbalmente en el juicio. Lo rigurosamente oral es la ejecución de la prueba, los informes de las partes y la “última palabra” del imputado (la oralidad, si bien tiene la ventaja de la expresividad, frescura y rapidez, tiene como consecuencia los peligros de la falta de atención y del olvido) mientras que puede ser escrita la instrucción, la fase intermedia, la prueba documental –que en juicio habrá de ser leída–, la sentencia y el

procedimiento recursal” (Roxin 2000, p.115). Entonces, en un proceso regido por el principio de oralidad no todos los actos procesales necesariamente se realizan de forma verbal. Por tanto, lo decisivo para la calificación de un proceso como oral es su fase probatoria, en tanto que, el proceso es escrito si la sentencia se elabora conforme al resultado de las actas que integran el expediente. No obstante, consideramos que el principio de oralidad se manifiesta en diversos momentos del procedimiento, como por ejemplo, cuando las partes sustentan verbalmente sus requerimientos ante el juez de investigación preparatoria, cuando exponen sus alegatos en la audiencia de juicio oral ante el juez penal, cuando oralizan sus medios probatorios e, incluso, apreciamos la oralidad cuando el juzgador emite su fallo en audiencia y cuando la parte lo impugna oralmente, salvo que reserve su derecho a impugnar dentro del plazo de ley. La oralidad, entonces, es un principio que rige no solo la audiencia de juicio oral, sino todo el procedimiento. Este principio permite que el juzgador tenga una mejor apreciación del debate y de la información que se desprenda de la audiencia, todo lo cual le permitirá llegar a un convencimiento mucho más vinculado a la realidad, a la “verdad” y, consecuentemente, emitir un fallo adecuadamente fundamentado y justo.

2.2.1.2.8. Principio de publicidad

Es innegable la estrecha vinculación del derecho de informar con el principio de publicidad procesal, y cuya actuación a través de los medios de comunicación es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, otorgando una dimensión pública que trasciende de los aspectos tanto espaciales, como temporales de la información en cuestión. Pero tal consideración debe ser matizada, en cuanto ni todo el íter procesal estará regido por el principio de publicidad (al menos en toda su extensión), ni el derecho a la libertad de información será absoluto.(Tamayo 2012

Cubas (2017) sostiene que la sociedad tiene la facultad de conocer los juicios orales, en la cual el procesado y colectividad deben de enterarse y comprender sobre la imputación, la actividad probatoria y la forma como se juzga, y por ende crear un principio personal de la manera como se dirige la justicia y también su naturaleza.

A decir de Salas Beteta:

Esta garantía, se encuentra prevista en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución, contiene el control que ejerce la sociedad sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia penal. Como bien, sabemos es el pueblo de quien emana la potestad de administrar justicia, pero por asuntos de orden y democracia, dicha labor ha sido encomendada al Estado, quien la administra a través del Poder Judicial. La publicidad permite que la colectividad supervise y controle que tal labor sea bien desarrollada. En tal sentido, la publicidad del proceso implica que la sociedad puede asistir a las salas de audiencia para presenciar el desarrollo del juicio. Esta garantía, a la vez derecho para los ciudadanos, no es absoluta, sufre excepciones. La Constitución señala que, si bien la publicidad del juicio no puede impedirse en los supuestos de responsabilidad de funcionarios públicos, delitos cometidos por medios de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, sí puede excluirse en los casos dispuestos por la ley, como son los referidos a la intimidad personal o a la seguridad nacional, por ejemplo. Por ende, siendo la actividad procesal una función pública, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. Sirve de medio para el fortalecimiento de la confianza del pueblo en sus jueces y a la seguridad jurídica. El fundamento del principio de publicidad es que el servicio de justicia es un servicio social. Esto significa que lo que ocurre en los tribunales no es de interés exclusivo de los litigantes, sino de la sociedad, a efectos de que pueda establecerse una relación de confianza entre los órganos jurisdiccionales y la comunidad. En suma, la publicidad significa que no debe haber una justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones (Deivis E). Los integrantes de la sociedad tienen el derecho de supervisar el buen manejo que el órgano jurisdiccional

hace del ius puniendo, a fin de controlar no solo la actuación del juzgador, sino también el desenvolvimiento de las partes y, de ese modo, reclamar ante una arbitrariedad o abuso del derecho, o, en su caso, ver con mayor confianza el funcionamiento de un sistema de justicia transparente y justo.

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

Cubas (2017) expresa que este principio requiere que toda prueba presentada ante el juez tiene que ser sometida a un riguroso estudio y, por ende, la indagación que se tiene de ella sea de calidad para que el juzgador pueda crear su convencimiento y poder decidir sobre un proceso penal.

2.2.1.3. Etapas del proceso penal común

2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

Etapa única, dinámica, flexible y se desarrolla a cargo del fiscal con apoyo de la policía, interviniendo como órgano de auxilio de forma obligatoria, pudiendo recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta de ello al fiscal, quien a su vez dictara instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto a los Derechos Fundamentales. Dentro de la Investigación Preparatoria existe una fase previa denominado Diligencias Preliminares, con finalidad, plazo y características propias expresadas en el Código (Cubas, 2017, p. 19).

(...) se alude a la distinción entre dos momentos, la investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, y aun adoptando concretas y variadas definiciones de estos términos, destacan que lo común es la coincidencia de entender que la investigación preparatoria propiamente dicha constituye una etapa de carácter procesal caracterizada por la presencia del Ministerio Público como director de la investigación y la de Juez de la Investigación Preparatoria como garante del proceso. Por otro lado, la investigación preliminar la entendemos como una sub-etapa de carácter pre-procesal no judicializado que precede a la investigación preparatoria propiamente dicha, y en la que el Ministerio Público (Fiscal Penal) es el encargado de dirigir esta sub-etapa comprendiendo todas aquellas diligencias preliminares encaminadas si el hecho denunciado constituye delito, si es justiciable penalmente o

no existen causas de extinción de la acción penal, para luego continuar con la investigación preparatoria, y ello se determina una vez que el Ministerio Público haya concluido en realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurando los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados; porque de no darse los presupuestos procesales que ameritan la apertura de una investigación preparatoria, dispondrá el archivamiento de la investigación preliminar, que dio origen a la *notitia criminis* (Rosas, 2015, pp. 750-751).

Rosas (2015) agrega que, en esta etapa el fiscal dentro de sus facultades que le confiere la Ley, tiene potestad para requerir al juez las medidas que considere necesarias en el momento oportuno, tales como las medidas coercitivas, entre ellas las personales y reales; proponer Disposiciones, Requerimientos y Providencias, las cuales tienen que estar debidamente motivadas y concretas.

Cuando se trata de una investigación que no resulte compleja, se establece que el plazo de la investigación preparatoria formalizada es de ciento veinte días naturales, pudiendo ser prorrogable por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales, solo por causa justificadas y dictando la disposición correspondiente. En el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho meses, prorrogable por ocho meses más, previo requerimiento y concesión o denegatoria del Juez de la Investigación Preparatoria, mediante audiencia de las partes interesadas. En el caso de investigación perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ellas o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses, pudiendo ser prorrogables hasta por treinta y seis meses más, previo requerimiento y concedencia por el Juez de la Investigación Preparatoria, mediante audiencia (Rosas, 2015).

“En la etapa de la investigación preparatoria figura la presencia del juez de la investigación preparatoria, también denominando juez de garantías, quien hace el papel de un juez constitucional, el cual tiene el rol de vigilar las garantías constitucionales, su competencia, independencia e imparcialidad”. (Cubas, 2017).

El Juez de la Investigación Preparatoria, expresamente está autorizado para la constitución de las partes; manifestarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial, y cuando correspondan medidas de protección; solucionar excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; desarrollar los actos de prueba anticipada, y; vigilar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código (Rosas, 2015).

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

Segunda etapa del proceso penal común, está regulado por CPP en los artículos 334 y siguiente, el cual establece que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa (Cubas, 2017, p. 203).

Etapa dirigida por el juez de la investigación preparatoria y cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal, orientada a cumplir las funciones de asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa; fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios (Cubas, 2017, pp. 203-204).

La función de la etapa intermedia consiste en organizar moderada y responsablemente la etapa de juzgamiento, con la finalidad de que ésta sea activo y exitoso. Se entiende que solo deben ser llevados a juicio oral los casos relevantes, es decir, los que poseen hechos confirmados de los cuales se pronostica que se logrará una sentencia condenatoria (Cubas, 2017).

2.2.1.3.2.1. La acusación fiscal: Acto procesal por el cual el fiscal penal plasma e interpone su intención procesal penal, consistente en una solicitud fundada trasladada al órgano jurisdiccional, con la finalidad de que interponga una pena y una indemnización a un sujeto que presuntamente ha cometido un delito (Cubas, 2017, leído en el trabajo de Gómez, 1999).

En el caso materia de autos, el día 19 de agosto del 2014, el Fiscal Superior especializado en crimen organizado, mediante Dictamen N° 114-2014-FS-FECOR; FORMULA ACUSACION CONTRA “A”, “B” y “C” por el delito tipificado en el Artículo 296 y 297

inc. 6, solicitando para todos los intervenidos QUINCE (15) años de prisión preventiva, y unos doscientos ochenta días multa e inhabilitación por espacio de TRES (03) años.

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral

Etapa principal del proceso, el cual se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados del Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, regidas especialmente por los principios de la oralidad, publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria (Cubas, 2017, p. 249).

A. Fases del juicio oral

a. Fase inicial: Conducido por el juez penal o por un tribunal, la función que cumple ésta etapa es la de establecer la audiencia y a comprobar la acertada relación jurídica procesal (Neyra, 2015).

b. Fase probatoria: Fase donde se actúan todos los medios probatorios. Aquí rige el principio de aportación de parte, excepcionalmente y cuidando de no reemplazar la actuación propia de las partes, el juez puede disponer la actuación de otros medios probatorios (prueba complementaria) (Neyra, 2015, p. 550).

c. Fase decisoria: Comprende la discusión final o informe de las partes, esto es, la exposición final del fiscal y los alegatos de los defensores del actor o parte civil, del tercero civil y del imputado (Neyra, 2015, p. 551).

2.2.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1. Clasificación de los sujetos procesales

Según Rosas (2015) menciona que pueden hallarse tres grupos correspondiente a las partes dentro del proceso penal común, las cuales son:

- a) El juez, los auxiliares jurisdiccionales y los órganos de auxilio judicial.
- b) El Ministerio Público, el agraviado, el actor civil y la Policía Nacional.
- c) El imputado, el tercero civilmente responsable y el abogado defensor.

2.2.1.4.1.1. El juez penal. Órgano jurisdiccional a quien se le atribuye la función de administrar justicia en temas penales, por lo consiguiente debe de aplicar la ley a los sucesos entendidos como delitos o faltas. (Rosas, 2015).

2.2.1.4.1.2. El fiscal penal. Representante del Ministerio Público, esta delegado para la defensa de la legalidad y los intereses de la población protegidos por el derecho, vigila la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la buena función de la administración de justicia; dirige desde su inicio la investigación del delito; ejercita la acción penal de oficio o a solicitud de parte; propala informes previos a las resoluciones judiciales (Villavicencio, 2006).

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. El rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso. El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el cual permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios.

2.2.1.4.1.3. El imputado. Parte pasiva dentro del proceso penal, quien esta subyugado a este y también amenazado su derecho de libertad o, en su defecto a la libre práctica o goce de otros derechos cuando la pena impuesta sea de condición distinta, al consignarle la comisión de hechos delictivos por la probable implantación de una sanción penal en el instante de la sentencia (Neyra, 2015, leída en el trabajo de Gimeno, 2001).

2.2.1.4.1.4. La policía. Institución a quien se le ha delegado la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, son los encargados de reunir los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso penal (Neyra, 2015, leída en el trabajo de Binder, 2006).

2.2.1.4.1.5. El abogado.

Sujeto que se desempeña en forma estable la abogacía, en donde utiliza sus conocimientos del derecho para solicitar justicia ante las autoridades correspondientes (Rosas, 2105).

El NCPP establece dentro del título preliminar de este, el derecho irrestricto a la defensa desde los primeros recaudos, esto es, desde que es citado o detenido por autoridad competente. En tal sentido, se bifurcan dos niveles de él: el primero hace referencia al derecho de defensa personal, por el cual se le concede a todo investigado la posibilidad de declarar en cualquier estadio del proceso, incluso a guardar silencio; el segundo hace mención a la exigencia constitucional de contar con un abogado defensor, ya sea uno de su elección o asignado por el Estado cuando no pudiere costear uno particular. Por otro lado, se establece una igualdad de armas formales, en el sentido que toda persona que ingresa a un proceso penal le asiste la presunción de inocencia no teniendo que probar nada, siendo el ente persecutor quien tiene la carga de su responsabilidad. No obstante ello, nada limita a que el procesado, haciendo uso de su derecho de defensa, ofrezca medios probatorios o controle la actividad investigadora del Ministerio Público o la policía que coadyuva a esta, solicitando tutela de derecho ante la violación de algún derecho fundamental en la búsqueda de cargos de responsabilidad. Pero, sobre todo, el NCPP requiere de una defensa diligente, preparada, a fin de afrontar un proceso penal con características públicas y orales.

2.2.1.5. Las medidas coercitivas en el proceso penal común

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) manifiesta que son impedimentos a la libre práctica de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, a quien se le atribuye al comienzo y el transcurso del proceso penal, en aras de garantizar el éxito de sus objetivos, que viene a ser la actuación de la ley penal para un caso específico.

2.2.1.5.2. Clases de medidas coercitivas en el proceso penal

Según Rosas (2015) manifiesta que las medidas coercitivas son de dos clases:

2.2.1.5.2.1. Medidas coercitivas de clase personal

- a) Citaciones
- b) Detención policial
- c) El arresto domiciliario
- d) Detención Preliminar Judicial

- e) La prisión preventiva
- f) Comparecencia
- g) Internación preventiva
- h) Impedimento de salida
- i) Conducción compulsiva

2.2.1.5.2.2. Medidas coercitivas de clase patrimonial

- a) Embargo
- b) La incautación.

2.2.1.5.3. Medidas coercitivas en el proceso penal en estudio

En el presente caso materia de estudio las personas “A”, “B” y “C” fueron puestos a disposición del Ministerio Público; y el Juez penal dicto MANDATO DE PRISION PREVENTIVA

2.2.1.5.3.1. La detención policial

Privación de la libertad impuesta al imputado para hacerlo intervenir en el proceso, y recibirse su declaración cuando se aprecie que no obedecerá la orden de citación o intentara entorpecer la investigación (Rosas, 2015).

2.2.1.5.3.2. La prisión preventiva

Acto procesal dispuesto por una resolución judicial y representa un nuevo grado de complejidad y gravedad en la privación de libertad, caracterizada en relación con las demás figuras por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad, constituyéndose en la injerencia más grave y excepción a la libertad personal (Neyra, 2015, tomado del trabajo de Maier, 2008).

Por su parte Asencio et al. (2018) manifiesta que es una medida cautelar que se interpreta en una desposesión de la libertad personal, cuyo fin es prever la futura pena a imponer a una persona que se supone ha cometido un hecho delictivo.

A raíz de los recientes requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, el Tribunal Constitucional señaló los siguientes requisitos para su otorgamiento, en la sentencia de hábeas corpus recaída en el caso Ollanta Humala y Nadine Heredia.

Control de motivación de resoluciones judiciales

“[E]l control de la debida motivación de las resoluciones judiciales no debe implicar subrogación de funciones, pero hay ciertos estándares de exigencia que no conllevan ese riesgo y que deben ser preservados” (f.j. 56). “[C]uando se discute la pertinencia o no de la prisión preventiva ninguna prueba es analizada con fines de acreditación punitiva. De hecho, hacerlo, resultaría inconstitucional por violar la presunción de inocencia. (...) [E]n el espacio del debate sobre la justificación o no del dictado de una prisión preventiva, todos los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, deben ser valorados en su justa dimensión, es decir, no con el objeto de formarse convicción acerca de la culpabilidad o de la inocencia, sino con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo. Un razonamiento distinto es violatorio del derecho a probar, del derecho de contradicción, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia”. (f.j. 60)

Valoración de las pruebas ofrecidas por la defensa técnica en solicitud de prisión preventiva

“[L]os jueces penales al momento de evaluar los nuevos elementos de convicción de un pedido de revocatoria del mandato de comparecencia por el de prisión preventiva, deben necesariamente valorar todos y cada uno de los elementos presentados no solo por el Ministerio Público, sino también por la defensa técnica de los procesados, esto a fin de justificar de manera razonable la presunta existencia de elementos que permitan razonablemente vincular al procesado con la comisión del delito por el que se le sigue un proceso penal, a razón de salvaguardar la presunción de inocencia, en tanto la prisión preventiva es una medida temporal y no definitiva de la dilucidación de la responsabilidad penal” (f.j 64)

Peligro procesal

“[P]ara justificar el peligro de obstaculización, no se requiere probar que estas conductas efectivamente se han dado, sino solo el “riesgo razonable” de que puedan darse. Se trata, en definitiva, de una presunción” (f.j. 95). “[E]l riesgo de perturbación de la actividad probatoria o de fuga puede ser finalmente una conjetura, pero tratándose de limitar la libertad personal, resulta constitucionalmente inaceptable que también lo sea el elemento de juicio en que se pretenda sustentar” (f.j. 98). En conclusión, “cabe la presunción judicial, pero solo en base a un elemento debidamente acreditado, no en base a otro hecho presunto” (f.j. 99)

Obstaculización en la actividad procesal

“Los cuestionamientos dirigidos al imputado relacionados con declaraciones o conductas que no se acercan a la verdad no pueden ser interpretadas como un peligro de obstaculización que justifique el dictado de una prisión preventiva. Así, se ha señalado, por ejemplo, que la versión incoherente de los hechos que [el procesado] pueda manifestar, no constituyen indicios razonables de la manifestación del peligro de obstaculización del proceso” (f.j. 109). “No se aprecia ninguna necesidad apremiante de encarcelar a una persona por no declarar conforme a la verdad, por haber tenido conductas que no se acerquen a ella, o, en el caso concreto, por haber distorsionado su grafía” (f.j. 111)

Si “el objetivo es mentir en el proceso, ello podrá hacerlo tanto dentro como fuera de la prisión. En tal sentido, considerar que la distorsión de una grafía permite justificar razonablemente la presunción de obstaculización de la actividad probatoria que dé mérito al dictado de una prisión preventiva, es un argumento manifiestamente desproporcionado y, por ende, violatorio del derecho fundamental a la libertad personal”. (f.j. 112)

Pertenencia a una organización criminal y peligro procesal

“[L]os argumentos relacionados con la supuesta comisión de un delito por parte de una persona (en este caso, pertenecer a una organización criminal), con prescindencia de su gravedad, no pueden justificar por sí solos el dictado de una medida de prisión provisional” (f.j. 117). “[E]l derecho fundamental a la presunción de inocencia y, desde luego, el propio

derecho a la libertad personal, impiden que una limitación de la libertad tan severa como el encarcelamiento, pueda estar justificada en criterios llanamente punitivos”. (f.j. 118)

Por ello, “sostener que pueda bastar la gravedad de la pena y los indicios de pertenencia a una organización criminal para justificar una orden preventiva de prisión, es violatorio de los derechos fundamentales a la presunción de inocencia y a la libertad personal(...) [E]l Tribunal considera que pueden ser elementos que contribuyan a presumir el peligro procesal (ya sea de peligro de fuga o de obstaculización probatoria), pero por sí solos no son suficientes”. (f.j. 122)

2.2.1.5.3.3. La incautación

Rosas (2015) afirma que es una medida cautelar de naturaleza real, interpuesta sobre bienes o presuntos derechos de índole patrimonial, los cuales crean supuestos mecanismos, ganancias productos del delito, y por tal motivo, son objeto de decomiso.

2.2.2. La prueba en el proceso penal

A decir de Gomez

La prueba es “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia”(1). Esta presunción de inocencia –en tanto derecho fundamental reconocido en el artículo 2.24, literal “e” de la Constitución Política y el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (CPP)–, presenta al imputado ab initio del proceso bajo el velo provisional de “inocencia”, pero reconociendo en su perjuicio una “sospecha razonable” en relación a la autoría y/o participación en el hecho punible que se le imputa (objeto del proceso penal).

En este sentido, es una idea fuerte en el Derecho Procesal Penal que la “actividad probatoria” tiene por finalidad, de un lado, destruir la presunción de inocencia – en tanto derecho fundamental de orden procesal que le corresponde al sujeto procesado–, actividad propia del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones y roles en el proceso penal. Pero también la puede desarrollar el propio procesado y/o su defensa, pudiendo aportar elementos de prueba y, de modo general, llevar adelante una actividad probatoria positiva que le permita una mejor posición

dentro del proceso, en orden a afirmar su inocencia que, como derecho fundamental público y subjetivo, le pertenece; incluso pudiendo omitir dicha actividad probatoria en razón a la presunción de inocencia que le favorece o, desarrollando dicha actividad probatoria en su propio beneficio.

2.2.2.1. Conceptos

Según Ostos (s.f.) señala que, dentro del proceso penal, exactamente en la etapa del juicio oral, la prueba es la labor en la cual se busca lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional sobre unos sucesos que anticipadamente fueron expuestos por las partes.

Por su parte, Jauchen (2017) indica que es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

Asimismo, Rosas (2015) agrega con respecto a la prueba en el proceso penal manifestando que está formada por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objetos de desvirtuar la presunción de inocencia, (...).

De igual manera, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente con respecto a este tema:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba;

(3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Perú: Tribunal Constitucional, Exp.1014-2007-PHC/TC).

Cubas (2015) establece que:

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Según, Jauchen (2017) indica que está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a fin de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios (Ostos, s.f.)

Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible”.

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Jauchen (2017) postula que es el momento culminante del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

Por su parte, Rosas (2015) argumenta con respecto a la valoración de la prueba, indicando que es una actuación sabia que hace el juez con el propósito de fijar la capacidad de convencimiento que se concluye de los medios probatorios.

Es una operación mental que lleva a cabo el juzgador el Juez con la finalidad de dar el mérito o crear convicción del valor de los elementos de prueba que se actúan en el proceso (Cubas, 2015).

2.2.2.4. El principio de la presunción de inocencia y actividad probatoria

Según Rosas (2018) expresa que la presunción de inocencia exige la necesidad de una mínima actividad probatoria, para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta actividad debe ser producida con las garantías procesales que de alguna manera puede entenderse de cargo, actividad probatoria que debe producirse en juicio (p. 463).

2.2.2.5. Principio del in dubio pro reo

Este principio que en los casos en que, fruto de la actividad probatoria, el juez no haya alcanzado el convencimiento respectivo de la culpabilidad del imputado, pero tampoco de su inocencia, por lo tanto el juzgador deberá remitir una sentencia absolutoria (Rosas, 2018).

2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6.1. El atestado policial

Documento en donde se encuentra los primeros actos investigatorios, relacionados con el desarrollo de las diligencias preliminares, en donde el fiscal puede solicitar que intervenga la policía, pero bajo su dirección con la finalidad de desarrollar maniobras suficientes para lograr la posibilidad de iniciar la investigación preparatoria (Saravia, 2016, leído en el trabajo de Frisancho, 2010).

En el presente caso se elaboró el Atestado N° 767-05-2013-DINANDRO-PNP/DIVICIQ-DIE de fecha 10 de mayo del 2013, por el Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de IQPF con fines de utilización en la elaboración ilícita de drogas.

2.2.2.6.2. Documentos

Son manifestaciones de personas conocidas, juntadas ya sea por escrito o a través de cualquier medio mecánico o que se encuentren técnicamente impreso llámese planos, dibujos, cuadros, etc. y también todo archivo electromagnético con espacio acreditativo (Colonia, 2014, leído en el trabajo de García, s.f.).

A decir de Arriaga (2008)

la palabra documento proviene del latín documentum y significa todo aquel soporte que proporciona información respecto de un hecho. los elementos que constituyen el documento son: a) soporte (papel, plástico, etc.); b) texto (manuscrito, mecanografiado, impreso, etc.); c) firma; y, d) elementos anexos (sellos, hilo de seguridad, colorante en el papel, etc.). (p.1)

A. Regulación

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 957, regula el Documento (La Prueba Documental), desde el artículo 184° hasta el 188°.

B. Clases de documentos

Jauchen, (2017) afirma que los documentos pueden ser de las más diversas formas y especies como papeles escritos, dibujados y graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registro de télex o fax, diarios o informes, contraseñas o distintivos, emblemas, entre otros; en resumen, cualquier objeto que contenga la representación humana.

Cubas (2015) establece:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

Documentos realizados en el presente caso de estudios:

- 1) Acta de intervención y registro vehicular, Prueba de campo, comiso, incautación especies.
- 2) Acta de retiro de lacrado y lectura de memoria de teléfono celular Nro. 942655969
- 3) Acta de retiro de lacrado del celular N° 968501145
- 4) Acta de lectura de memoria.
- 5) Acta de reconocimiento de lugar.

2.2.2.6.3. La inspección judicial

San Martín (2015), refiere que a través de esta prueba se pretende acreditar un hecho controvertido acudiendo a la percepción directa por parte del juez del lugar u objeto a que aquel hace referencia. El mismo autor continúa señalando que la Inspección Judicial tiene una función constataadora del escenario del delito, de ahí la exigencia de actas o registros fílmicos de ser posible.

A. Regulación

Está establecido en los artículos 192° hasta el 194, del Decreto Legislativo N° 957.

B. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio

En el presente caso no se realizó ninguna inspección judicial.

2.2.2.6.4. La testimonial

Es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento específico que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que, en efecto, la percepción sensorial debe ser directa porque aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es de la esencia del testimonio sino una narración desnaturalizada del hecho (Barrios, 2005).

A. Regulación

Está establecido en el Decreto Legislativo N° 957, desde el artículo 162° hasta el 171°.

B. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

En el presente caso no se han realizado testimoniales alguna.

Asimismo, debemos saber que, en principio, el testimonio es el medio de información más usual en la vida corriente. el testimonio es indispensable para toda la vida social al permitir a cada uno completar su experiencia personal por medio de la de los demás. Fiarse de las aserciones de los otros es una necesidad práctica, al mismo tiempo que la fuente de la certeza empírica a la que es menester acomodarse y de la cual la certeza histórica constituye una variedad (GORPHE, 1996, p.127).

C. Las Manifestaciones en el caso de estudios:

1) se recepcionó la manifestación de “A” que obra a fojas 90/98 quien señalo que “C” desconocía sobre los insumos incautados.

2) se recepcionó la manifestación de “B” quien coincidió que “C” desconocía sobre los insumos químicos comisados.

3) se recepcionó la manifestación de “C” quien negó los cargos.

2.2.2.6.5. La pericia

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Rosas, 2015).

A. Perito

Según Jauchen (2017) manifiesta que perito son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento, derivados de sus estudios o especializaciones profesionales, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio.

B. Regulación

La pericia se encuentra normado en el Decreto Legislativo N° 957, en los artículos 172° al 181°.

C. Las pericias en el proceso judicial en estudio

1) Se realizaron el Análisis Químico N° 284 del 29 de abril del 2013 el mismo que concluyo: M1 corresponde a un peso bruto de 3897,00 kg de ácido sulfúrico al 91.11%, la M2 corresponde a 107,40 Kg. De acetona, conforme se advierte en el resultado.

2) El Certificado Médico legal N° 028026-L-D de fecha 27 de abril del 2013.

3) Certificado Médico Legal N° 028027-L-D de fecha 27ABR2013.

4) Certificado médico legal N° 028028-L-D de fecha 27ABR13.

2.2.3. La sentencia penal

2.2.3.1. Conceptos

San Martín (2015), sostiene que la sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

(...) la sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el Juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia (...), es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces. (Béjar, 2018, tomado del trabajo de Sánchez, 2006).

La resolución judicial que pone fin en cualquier instancia a la fase declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonadamente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o absolución del acusado. (Béjar, 2018, tomado del trabajo de Gimeno, 2000).

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado (...). (Béjar, 2018, tomado del trabajo de Arbulú, 2015)

Al pronunciarse sobre la absolución o la condena, la sentencia penal debe necesariamente sustentarse en la motivación. La sentencia debe ser resuelto de un debido proceso el cual se edificará en determinadas máximas; como “no hay culpa sin juicio; no hay juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa.” (Béjar, 2018, p. 115)

2.2.3.2. Estructura de la sentencia penal

2.2.3.2.1. Parte expositiva: En ésta se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes que intervienen, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los fundamentos de hecho en que se fundan. (Torres, 2015).

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los

alcances de la(s) pretensión(es) punitiva(s) formulada(s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; b) Precisar la(s) pretensión(es) civil(es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Amag, s.f.).

2.2.3.2.2. Parte considerativa: Es la que se enuncian los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. (Torres, 2015)

Dentro de la parte considerativa de la sentencia penal se encuentra lo que llamamos la parte valorativa de la sentencia, la cual consta de tres secciones importantes, como la precisión de la responsabilidad penal; individualización judicial de la pena y; la fijación de la responsabilidad civil (Amag, s.f.).

2.2.3.2.3. Parte resolutive: Es la que debe contener la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado. (Torres, 2015).

2.2.3.3. El principio de debida motivación de la sentencia

Según Béjar (2018) da a conocer con respecto a este principio, al cual considera como el más relevante racionalmente de una sentencia judicial acogido por el juez, en donde se da a saber con certidumbre los motivos que la amparan, excluyendo de esta forma el posible abuso del Estado al momento de aplicar el *ius puniendi*.

El máximo interprete constitucional peruano ha señalado en su expediente N° EXP. N.° 03433-2013-PA/TC, lo siguiente:

4.4.2) Este Supremo Colegido precisando el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir,

el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

4.4.4) A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

En el expediente N° 3943-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional, ha sostenido que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- d) La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos

o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

2.2.3.3.1. Concepto de la motivación de las sentencias

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación. (Béjar, 2018, leído en el trabajo de Calamandrei, s.f.).

2.2.3.3.2. La motivación fáctica

Al respecto Béjar (2018) “considera a los hechos y su participación del procesado en ellos”

2.2.3.3.3. La motivación jurídica

“Tiene que ver con la subsunción de los hechos en el tipo penal pertinente”. (Béjar, 2018).

Calamandrei señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional (p.115). Por su parte, Couture (2014) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos

o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (p. 510). Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona 1996 p. 111).

2.2.3.4. El principio de congruencia

El principio de congruencia o correlación está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018, p. 138).

Por su parte la Corte Suprema señaló que:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (CASACIÓN N° 1308-2001 CALLAO (Publicada el 02 de enero del 2002).

2.2.3.5. Aplicación de la claridad en las sentencias

Béjar (2018) refiere que la claridad de la motivación de las sentencias, implica que los argumentos y el razonamiento empleados para la misma, estén dirigidas a sus destinatarios de tal manera que logren discernir totalmente como es que el órgano jurisdiccional se inclinó por esa conclusión. El adecuado uso del lenguaje común y el lenguaje técnico, son fundamentales para que se cumpla este objetivo, de tal manera que logren obtener mayor claridad a la sentencia.

2.2.3.6. La sana critica

Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescriben la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y el espacio. (Donoso, 2016, leído en el trabajo de Alsina, 1956).

(...) en el sistema de la sana crítica, el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio, y la recta intención. (Donoso, 2016).

2.2.3.6.1. Elementos fundamentales de la sana crítica

(...) se ha llegado al convencimiento generalizado de que son cuatro los elementos fundamentales de la sana crítica: 1) Las reglas de la lógica; 2) Las máximas de la experiencia; 3) Los conocimientos científicamente afianzados; y, 4) La obligación de fundamentar la sentencia, rasgo que distingue a este sistema de la libre o íntima convicción. (Donoso, 2016).

2.2.3.7. Las máximas de la experiencia

“Las máximas de la experiencia no constituyen una categoría jurídica propiamente dicha; son producto de las vivencias personales, directas o transmitidas, cuyo acontecer o conocimientos se infiere por sentido común”. (Béjar, 2018, p. 202).

Se definen como aquellas de la vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento el juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda. (Béjar, 2018, leído en el trabajo de Zavaleta, 2004).

2.2.4. Los medios impugnatorios

A decir de Ibérico Castañeda a través de la doctrina procesal se han expuesto una serie de posturas que han pretendido definir el fenómeno de la impugnación, en todas ellas existe puntos comunes que destacan tres características esenciales de esta materia: la noción de agravio, la finalidad de reexamen; y los objetivos, o nulificante o revocatorio. Así, Florián

indica que el “medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada)” (Florian 2001, p.230).

Guasch sostiene, refiriéndose a los recursos, los cuales son un tipo de medios impugnatorios, que “son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio” (p.263). Por su parte, Cortés Domínguez refiere que “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión” (1995 p.283).

2.2.4.1. Conceptos

Según, Rosas (2015) expresa que son actos procesales de los que se pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o anule, siguiendo las pautas procedimentales preestablecidas.

Por su parte, Palacios (s.f.) considera que los medios impugnatorios son mecanismos de carácter legal, donde las partes contrarias de un proceso puedan solicitar la reforma o anulación de una resolución judicial, ya que no se encuentran conformes con la expedida por el órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Cubas (2017), tomado del trabajo de Iberico (2008) señala:

El fundamento que justifica el reconocimiento a impugnar es la falibilidad humana propia de cualquier persona incluidos los órganos jurisdiccionales, falibilidad que a nivel judicial puede evidenciarse a través de la ocurrencia de vicios o errores, cuyo

origen puede ser el desconocimiento o la ignorancia, o la equivocación o hasta el acto doloso, es por ello que los sujetos procesales tiene pleno derecho que dichas resoluciones pueden ser objeto de reexamen, en la mayoría de los casos por órganos jurisdiccionales superiores (pp. 335-336).

El derecho a impugnar se constituye en uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
(...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

La finalidad de los medios impugnatorios es ratificar el acatamiento del principio del debido proceso que cuenta toda persona, porque se considera que el juez al momento de juzgar puede ser falible en sus decisiones (Colonia, 2014)

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Decreto Legislativo N° 957 establece que:

Artículo 413°. - Clases

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

1. Recurso de Reposición

Para Jerí,

la reposición es una manifestación ecuánime y prudente de la administración de justicia, ya que procura la solución de una mala interpretación legal o otro error, sin esperar a la solución del pleito,

evitándose así a los litigantes los gastos y demoras que supone la alzada al superior jerárquico para obtener una reparación.

Hugo Alsina

sostiene que mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia, tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones. el fundamento del recurso de reposición está constituido por los principios de economía y celeridad procesales. ello es así porque este medio impugnatorio no entorpece o dilata el desarrollo del litigio, pues es resuelto en forma expeditiva por el mismo magistrado que dictó la resolución cuestionada o que conoce directamente de ella, dilación que ocurriría de tener que acudir a otra instancia para resolver la impugnación planteada (Alsina, p.67).

2. Recurso de Apelación

decía un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. la apelación es un impulso instintivo, dominado por el derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. en su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior.

La apelación es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, en ese sentido el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional exámine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

La apelación responde al principio dispositivo ampliado, porque si bien la capacidad de reexamen del ad quem, de acuerdo a lo establecido por el inciso primero del artículo 419 del CPP, está constreñida únicamente a lo que es la materia impugnada (principio de congruencia); sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades

sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante (artículo 409 del CPP). Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión (que ya no solo se restringe a lo que es materia de impugnación) tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad; no obstante, es de acotar que esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación, tal como lo establece el artículo 382 del Código Procesal Civil.

3. Recurso de Casación

Causal que puede ser alegada cuando la resolución, materia de cuestionamiento, se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, en este tema debe tenerse presente lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 del texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que autoriza a los magistrados a apartarse de los principios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento, con la obligación de motivar adecuadamente su decisión, dejando constancia del precedente del que se están apartando. El inciso tercero del artículo 433 del CPP establece, que a pedido del Ministerio Público o de oficio, podrá decidir que lo resuelto en casación constituya doctrina jurisprudencial vinculante para todos los órganos jurisdiccionales inferiores, y la que permanecerá con tal calidad hasta que no exista otra decisión jurisdiccional expresa que la modifique.

4. Recurso de Queja

San Martín Castro, citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho (p.767).

2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se formuló para el presente proceso judicial estudiado, el recurso de Nulidad por parte del Ministerio Público, esto en base al principio de la pluralidad de instancias, debido a

que en la sentencia de primera instancia emitida por la Sala penal Nacional, condenó a los acusados (Expediente N° 275-2013)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Conceptos

Según, Peña Cabrera (2004) sostiene que delito es un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico y personalmente imputable.

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, los elementos de estudio son tipo, antijuricidad y culpabilidad.” (Villavicencio, 2006).

“La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. (Villavicencio, 2006, tomado del trabajo de Welzel, 1976). Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito”. (Villavicencio, 2006, p. 227).

“Para imputar el hecho, cuando se constata la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuricidad) se denomina injusto a la conducta que las ofrece.” (Villavicencio, 2006, p. 227). En consecuencia, lo injusto es una conducta típica y antijurídica. (Villavicencio, 2006, leído en el trabajo de Zaffaroni, 1981).

No basta con la presencia de lo injusto para imputar un delito, también tenemos que diagnosticar la imputación personal, llamado culpabilidad, para saber si el agente está en capacidad de responder por lo injusto, es decir si es un sujeto culpable (Villavicencio, 2006).

2.3.1.2. Elementos del delito

2.3.1.2.1. La tipicidad. Es la actividad por el cual se busca la comprobación de que la conducta consumada encaja con lo establecido en la ley (Villavicencio, 2006).

2.3.1.2.2. La antijuricidad. Es la característica que resulta del juicio negativo de valor que recae sobre la conducta humana (Zaffaroni, 2002).

De manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la antijuridicidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes (García, 2012).

Se necesita de la antijuridicidad para que una conducta típica sea imputable, esto implica que la acción no esté justificada. Los motivos de exculpación son preceptos condescendientes especiales que actúan en cualquier forma básica del hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Entre las principales justificaciones encontramos a la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código Penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código Penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código Penal) (Villavicencio, 2006).

2.3.1.2.3. La culpabilidad (imputación personal). Es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocibles, en una determinada práctica social (Villavicencio, 2006).

2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal poniendo al autor a una determinada consecuencia jurídica (Villa Stein, 2008).

Las consecuencias jurídicas del delito comprenden las penas, así como las medidas de seguridad y consecuencias accesorias (Villa Stein, 2008, leída en el trabajo de Jescheck, 1981).

2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito en estudio

2.3.3.1. La pena

Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción (Villa Stein, 2008, tomado del trabajo de Cobo y Vives, 1990).

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. (Villavicencio, 2006, p. 45).

“La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena.” (Villavicencio, 2006, p. 45)

2.3.3.1.1. Clases de pena.

El Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

Artículo 28°. - Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

A. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. Conforme al vigente artículo 29°, la pena en mención puede ser provisional, de 2 días hasta 35 años, o de cadena perpetua (Villa Stein, 2008).

B. Pena limitativas de derechos

Pena que reemplaza al encierro de corta duración por una infracción menor, al igual que la culpabilidad del sentenciado, en estos casos el juez aplica un criterio razonable a la sociedad, a la víctima y al sentenciado, el cual debe de cumplir con esta pena alternativa (Villa Stein, 2008).

B.1. Clases de pena limitativas de derechos

El Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

Artículo 31.- Las penas limitativas de derechos son:

1. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres; e
3. Inhabilitación.

a) La pena de Inhabilitación.

Esta clase de penas implica la eliminación de algunos derechos ciudadanos, llámese político, sociales, económicos, familiares (Villa Stein, 2008).

C. La pena de multa

Pena pecuniaria, la gran mayoría de sistemas jurídicos aplican esta imposición, siendo Alemania el país donde más se emplea (Villa Stein, 2008).

2.3.3.2. La reparación civil

Para la autora Arévalo (2017) la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil.

2.3.4. El delito explorado en el proceso judicial en estudio

2.3.4.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas (artículo 296° primer párrafo del Código Penal) (Expediente N° 275-2013)

2.3.4.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública; Capítulo III: Delitos Contra la Salud Pública; Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas.

2.3.4.3. Breve comentario sobre el delito de tráfico ilícito de drogas

Referente a este delito se conoce.

El tema de drogas es uno de los puntos más controvertidos en la sociedad actual; es por ello que se afirma que constituye un verdadero problema social. No obstante, hay

que reconocer que en nuestro país el problema de las drogas no tiene la dimensión que alcanza en otros, dado fundamentalmente a la ausencia de un alto consumo de drogas. Se trata de un flagelo social que exige una colaboración entre los países, lo que ha motivado una fuerte intervención policial también en los países productores de drogas Bolivia, Colombia y Perú, con la finalidad de frenar la oferta de droga.

En el Perú, el consumo de drogas viene de antaño vinculado al desarrollo social y cultural del país. Por eso, es acertado no castigar el consumo de drogas por parte de adultos, lo que iría en contra de la libertad individual de toda persona (Bramon-Arias, García, 1994, p. 519).

2.3.4.3.1. Concepto de droga

“Se considera droga, cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo pudiendo crear tras su uso continuo, una farmacodependencia.” (Bramon-Arias, García, 1994).

2.3.4.3.2. Concepto de tráfico

“El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.” ((Bramon-Arias, García, 1994, p. 524)

2.3.4.3.3. Concepto de ilícito

Lo prohibido por la Ley a causa de oponerse a la justicia, equidad, razón o buenas costumbres. Lo ilícito puede violar la Ley positiva, la moral o religiosa. Solo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho, que puede acoger asimismo normas morales y religiosas. (Ossorio, 2010, p. 491).

2.3.4.3.3. Regulación del delito en estudio

El delito en estudio para esta tesis, sobre tráfico ilícito de drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, se encuentra previsto en el artículo 296° primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal), en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de

drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a treientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al art. 36°. Inciso 1), 2), y 4)”.

2.3.4.4. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas

2.3.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

2.3.4.4.1.1. Bien jurídico protegido. Es considerado como “la salud pública”, encuadrado en el criterio de seguridad común de la población. El significado mostrado es reconocido por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas (Amag, s.f., leído en el trabajo de Lamas, s.f.).

Siguiendo a PEÑA CABRERA FREYRE, la legislación nacional sanciona conductas antijurídicas como producción, elaboración, tráfico, comercialización y microcomercialización, caracterizadas por ser peligrosas para la salud o incluso para la propia vida. Es necesario proteger estos bienes también ante agresiones producidas por el uso o consumo de estas sustancias. La determinación del bien jurídico protegido ha sido polémica, habiéndose planteado en un primer momento como objeto de protección los intereses culturales o morales del Estado. Aun así, pese a que los intereses mencionados son dignos de protección y se encuentran protegidos por los tipos penales, es la salud pública el bien jurídico que se configuró como objeto de protección de la normatividad penal sub análisis. Según la Organización Mundial de la Salud - OMS, debe entenderse salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y que no debe entenderse restrictivamente como la ausencia de enfermedades o afecciones. A la misma conclusión se llegó en la Convención Única de 1961 y Conferencia de Naciones Unidas para la aprobación de una Convención Única sobre Estupefacientes, de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York - EE.UU. No presenta relevancia actualmente la clásica definición de salud establecida por la Real Academia Española de la Lengua: “Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones”, habida cuenta de que el término ‘enfermedad’ es definido en negativo respecto del término salud. Integrando los conceptos mencionados, pueden encontrarse en el

contenido término salud pública dos ópticas: 1) en positivo, salud es un estado o sensación de bienestar, y 2) en negativo, sería la ausencia de afectaciones o situaciones perturbadoras del equilibrio orgánico del colectivo. Por ello, para algunos autores la salud pública se erige como bien jurídico independiente de la salud individual, de manera que, con tendencia a la abstracción, se proyecta sobre “el conjunto de condiciones positivas y negativas y fomentan la salud”. La salud pública no es una fórmula para proteger a la salud individual de amenazas proyectadas sobre ella, sino que aunque complementa al bien individual, termina asumiendo perfiles propios y diferenciables que protegen el peligro común de sujetos pasivos indeterminados. Es la salud abstracta o general de la comunidad o salud universal protegida de peligros que afectan la vida normal de la colectividad. Es decir la salud pública se erige como un bien jurídico colectivo, cuyo titular es la sociedad en su conjunto como una amalgama de individuos indeterminados. Sin embargo se debe tener en consideración que existen autores para los cuales, la salud pública no es más que la salud de cada individuo que forma parte de la sociedad, motivo por el cual no se estaría frente a un bien jurídico colectivo, sino frente a varios bienes jurídicos individuales (Pariona 2015. p.161).

La Corte Suprema de Justicia del Perú, en la Ejecutoria recaída en el expediente N° 2113-98-Lima, ha señalado que:

“Si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta a la estructura social, política, cultural y económica de los Estados.”

2.3.4.4.1.2. Sujeto activo. - El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que nos hallamos frente a un delito común (Peña Cabrera, 1995).

2.3.4.4.1.3. Sujeto pasivo. - Es el titular del interés tutelado o puesto en peligro por el agente. En este caso el sujeto pasivo está conformado por colectividades de individuos, por la sociedad en su conjunto (Peña Cabrera, 1995).

2.3.4.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

Para que se cumpla el presupuesto del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de fabricación o tráfico de drogas, se requiere que el sujeto activo ejerza la acción con dolo, es decir con pleno discernimiento e intención de que está ejecutando actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en donde el agente promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas. En cuanto al supuesto acto de posesión de drogas con fines de tráfico, se exige que el sujeto activo también lo ejecute con dolo, esto es con entendimiento e intención de que tiene en su dominio drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Para esta clase de delito (posesión de drogas) el tipo penal requiere, agregado a lo mencionado líneas supra, un elemento subjetivo especial y específico, el cual es, una especial intención de poseer la droga con el objetivo de comercializarla. Nos hallamos con un delito de inclinación interna sustancial. Se trata de un peligro indefinido y que para su consumación solo se requiere el acto de la posesión de la droga en relación con una tendencia interna trascendente de comercialización (Amag, s.f., leído en el trabajo de Saldarriaga, 1991).

2.3.4.4.3. Grados de desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

“El delito establecido en el primer párrafo del art. 296° CP se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. No es admisible la tentativa” (Bramon-Arias, García, 1994, p. 526).

2.3.4.4.4. La Pena en el delito de tráfico lícito de drogas (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

“Este delito se reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación (art. 36, 1°, 2° y 4° CP)” (Bramon-Arias, García, 1994, p. 527).

2.3.5. Autoría y participación

A decir de Javier Villa Stein :

El tema de la “AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. De ordinario, el autor es señalado en la norma con la fórmula “EL QUE”, para significar con ello que cualquier persona con capacidad de culpabilidad puede ser su protagonista principal. Así; El que mata a otro..., del Art.106, es autor del delito de homicidio simple. No requiere el dispositivo cualidades especiales del autor como puede fácilmente advertir el lector.

2.3.5.1. Autoría

“El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de alguien a quien el tipo penal designa con la formula simple “el que...” (Villa Stein, 2008, p. 307).

2.3.5.2. Coautoría

La coautoría es una forma de autoría, con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que forman parte de la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (dominio funcional del hecho). (Villavicencio, 2006, p. 481). Manera de autoría, con la singularidad de que el dominio del hecho recae comúnmente en diferentes sujetos. Los coautores son los que componen parte de la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (Villavicencio, 2006).

2.3.5.3. Participación

“En un sentido propio, se entiende por participación a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, es decir, del autor, coautor o autor mediato”. (Villa Stein, 2008, p. 328)

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia Española, 2014)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial (diclib, 2017)

Expediente judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenando, foliado y cosido (Ossorio, 2010).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. Se considera principal cuando es la única que corresponde a un delito o cuando figura en primer término y, se estima accesoria cuando se impone como consecuencia de otra pena de privación de la libertad o cuando va implícitamente unida a ella. (Ossorio, 2010)

Medios de prueba. Es el sistema por el cual se va a conseguir el discernimiento del objeto de la prueba, es decir, las herramientas y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y, por ende, lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional (Rosas, 2018).

Parámetro(s). Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límites de emisión (Real Academia Española, 2014)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Figura jurídica mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito (vlex, 2016).

III. HIPOTESIS

3.1. Concepto

Podemos señalar que una hipótesis, es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. Es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio. Esta será confirmada o negada una vez finalizada la investigación. Si bien esa es la definición corriente, hay autores que definen a la hipótesis como las posibles soluciones a un determinado problema, que será verificada como válida o no a lo largo de la investigación. Asimismo, se señala que, se genera a través de una serie de medios, pero generalmente es el resultado de un proceso de razonamiento inductivo donde las observaciones conducen a la formación de una teoría. Luego, los científicos utilizan una serie de métodos deductivos para llegar a una hipótesis que sea verificable, falsable y realista.

El término hipótesis y su utilización dentro del proceso de investigación científico es de empleo reciente, quizá las ideas pioneras del historiador William Whewell escritas en 1847 (*History of the inductive sciences*) y la influencia de la obra monumental de Hegel (1779-1831), Comte (1798-1857) y Federico Engels (1820-1895), como reconocidos pensadores, nos proporcionan ese marco de referencia conocido como método científico; sin embargo, es muy probable que a partir de la obra del gran fisiólogo y médico francés Claude Bernard (1813-1878) sea clásico distinguir en la investigación experimental tres etapas: la observación, la hipótesis y la comprobación, y que es a través del cual que

reconocemos *que la hipótesis es la brújula que guía la generación de conocimiento científico. De tal manera que cualquier investigador está obligado a formular o plantear una o varias hipótesis, que una vez contrastadas le permitirán generar conocimiento científico. (Pajaro 2002)*

Pájaro (2002) señaló además que existen al menos dos etapas de trabajo por las que cualquier investigador pasará. La primera, cuando en sus trabajos iniciales está atento en torno a los hechos de la naturaleza y por lo tanto, **REALIZA OBSERVACIÓN**, y la segunda, cuando con base en ellos **FORMULA ALGUNA HIPÓTESIS**, que sometida a la comprobación pertinente, le proporciona los datos o información suficiente para aceptarla o rechazarla. Ambas etapas son importantes, pero la formulación y posterior comprobación de hipótesis, es el punto culminante en la generación de conocimiento científico. Si algún investigador, dependiendo del área de trabajo que esté abordando, no es capaz de formular y comprobar alguna hipótesis, sus resultados son descriptivos y es poco probable que contribuyan a generar conocimiento científico dentro de la etapa teórica.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 275-2013 del Distrito judicial de Lima – Lima, 2019. Son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal común; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 275-2013, sobre tráfico ilícito de drogas, proceso penal ordinario, perteneciente a la sala Supra Nacional; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto

inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 3**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial del Lima - Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019 respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	

decisión?	decisión.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SALA PENAL NACIONAL</p> <p>SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE: 275-2013</p> <p>LIMA DIESIOCHO DE DICIEMBRE</p> <p>DE AÑO DOS MIL DIESOCHO</p> <p>VISTA: en audiencia pública</p> <p>la causa seguida contra A, B y C. (reos en cárcel), por la presunta</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X						

	<p>comisión del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado; RESULTA DE AUTOS: Que, señalada la fecha para el inicio del acto oral, instalada la misma, en la segunda sesión de audiencia los procesados A y B. se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales, considerándose responsables del delito materia de acusación, siendo en este caso proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 28122, procediéndose en esta oportunidad a emitir la correspondiente sentencia; y,</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y las posturas de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro uno (01), revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Esto proviene de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción,

se encontraron cinco (05) de los cinco (05) parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los (05) parámetros previstos.

	<p>DIRANDRO realizaron un operativo con la finalidad de incautar droga y, como consecuencia de ello, se intervino el camión marca Isuzu, modelo FVR34QDEDS-placa de rodaje B71-920, conducido por el procesado A, que al momento de la intervención se intentó darse a la fuga. Entonces, luego de la verificación correspondiente se encontró debidamente acondicionados en la tolva del vehículo, los siguientes insumos: 65 bidones de ácido sulfúrico con peso de 3.897 kilos: muestra 2, acetona cuatro bidones con un peso bruto de 107.40 kilos procediéndose a la intervención de los procesados. En ese mismo contexto en el interior del vehículo se encontraban los procesados B y C. Por ello, como consecuencia de las investigaciones preliminares y a nivel instrucción judicial se llegó a establecer que los procesados habían efectuado conjuntamente con terceras personas, a la fecha no identificada, el acondicionamiento de los insumos químicos que tenían como destino la ciudad de Ayacucho. Por estas razones la conducta de los procesados se subsume en el artículo 296, inciso 6 y 7 del art. 297 tomando en cuenta que existe pluralidad de agentes por ello la Fiscalía Superior solicita que se imponga a A. 15 años de pena privativa de la libertad, 280 días multa e inhabilitación 3 años conforme al artículo 36 incisos 2° y 4°, asimismo contra B y C. se le imponga 15 años de pena privativa de la libertad, 280 días multa e inhabilitación 3 años conforme al artículo 36 incisos 2 y 4 del Código Penal y como reparación civil la suma de 30 mil nuevos soles a favor del Estado Peruano.</p> <p>SEGUNDO: De los Acusados</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>				<p>X</p>					

	<p>3. El acusado “A” al ser preguntado sobre su responsabilidad en los hechos que son materia de imputación, Refirió ser responsable de los mismos, acogándose a la conclusión anticipada; mostrando su abogado defensor la conformidad de dicha decisión; declarándose responsable del delito que se le imputa y responsable del pago de la reparación civil, y en el mismo sentido lo hizo el acusado “B” y su abogado defensor, motivo por el cual el tribunal de acuerdo al artículo quinto de la ley 28122° declaro la conclusión anticipada; declarándose responsable del delito que se le imputa y responsable del pago de la reparación civil.</p>	<p><i>fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>4. Siendo así, es de tenerse en cuenta, que, por la admisión de los hechos imputados por el Fiscal, los acusados unilateralmente y con la anuencia de sus abogados defensores, de acuerdo a su estrategia de defensa, renuncia a la actuación probatoria en juicio con la expectativa de obtener ventajas procesales y materiales, esto último con fines de atenuación punitiva.</p> <p>5. Se trata pues de un acto de disposición de parte de los acusados, que se conforma con los cargos formulados por el Ministerio Publico, la misma que vincula a las partes, así como al Tribunal, por los hechos admitidos tanto en los extremos de la responsabilidad penal y civil: correspondiendo únicamente al Tribunal decidir fundadamente sobre la calificación jurídica, la cantidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>				X					40

	<p>de pena y la reparación civil que con arreglo a los criterios de legalidad, proporcionalidad razonabilidad se deberán fijar, teniendo en cuenta los factores del hecho como los de carácter personal en el caso de la punibilidad, así como los criterios de naturaleza civil para los efectos de la indemnización; motivo por el cual el Tribunal de acuerdo con el artículo quinto de la ley 28122 declaro la conclusión anticipada del juicio oral respecto a estos.</p> <p>6. Siendo así es de tenerse en cuenta que, por la admisión de los hechos imputados por el Fiscal, los acusados unilateralmente con la anuencia de sus abogados defensores, de acuerdo a su estrategia de defensa renuncia a la actividad probatoria de juicio con la expectativa de obtener ventajas procesales y materiales, esto último con fines de atenuación punitiva, tal como lo dispone el acuerdo plenario 05/2008 y ejecutoria suprema vinculante N° 1766/2004.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>7. Se trata pues de un acto de disposición por parte de los acusados, que se conforman con los cargos formulados por el Ministerio Publico, misma que vincula a las partes, así como al Tribunal, por los hechos admitidos tanto en los extremos de la responsabilidad penal y civil; correspondiendo únicamente al Tribunal decidir fundadamente sobre la calificación jurídica, la cantidad de pena y de reparación civil que con arreglo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad se deberán fijar, teniendo en cuenta los factores del hecho como los de carácter personal e para el caso de la punibilidad, asi como los criterios de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				<p>X</p>					

<p>naturaleza civil para los efectos de la indemnización; motivo por el cual el Tribunal de acuerdo con el artículo quinto de la ley 28122° declaro la conclusión anticipada del juicio oral respecto de este.</p> <p>TERCERO: Juicio de Tipicidad</p> <p>8. La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto del hecho que describe la ley penal, es decir, se pasa de un hecho real a una descripción abstracta y genérica de la ley.</p> <p>9. Siendo así, el hecho aceptado por los acusados ha sido tipificado por el Representante del Ministerio Publico como delito de Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad agravada en agravio del Estado, conforme a la acusación escrita en el juicio oral, los hechos imputados por el delito de tráfico ilícito de drogas, a los acusados, fueron comprendidos en los artículos 296 y 297 numeral 6 y 7 del Código Penal vigente.</p> <p>10. En el artículo 297° numeral 6 y 7 del Código Penal hace una descripción típica del delito; el numeral 6 sostiene que si el hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración, asimismo, el numeral 7 sostiene que si la droga a</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades : veinte kilogramos de pasta básica, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, será reprimida con pena privativa de la libertad no menos de quince ni mayor de veinticinco años.</p> <p>CUARTO. Juicio de Antijuricidad</p> <p>11. Una vez tipificado el caso de la realidad en el supuesto hecho de una norma penal, es decir, una vez comprobado que el caso de la realidad es subsumible en el tipo del delito previsto en la norma penal, el siguiente paso en orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuricidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a Derecho, injusto o ilícito.²</p> <p>12. Normalmente la realización de un hecho típico genera una sospecha de que ese hecho también es antijurídico; pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuricidad. Sino concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuricidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor del hecho típico antijurídico.³</p> <p>13. Estando que para poder determinar si la acción</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>típica es contraria al ordenamiento jurídico o por si el contrario se ha presentado alguna causal de justificación que haya permitido considerar que la realización de los actos descritos en los considerandos precedentes, cuyos supuestos se encuentran enumerados en el artículo 20 del Código Penal, se debe realizar un juicio objetivo y general del acto que se realiza en base a sus carácter contrario al orden jurídico, no apareciendo ninguna de las causales previstas en la norma precitada, y más bien por la forma y circunstancias en que se han desarrollado los hechos, se puede determinar que el acusado se encontraba en plena capacidad de poder establecer que su accionar es contrario al ordenamiento jurídico.</p> <p>QUINTO: Juicio de Culpabilidad</p> <p>14. Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico, debe de constarse con la presencia del tercer elemento que es la culpabilidad, cuyo concepto es el reproche que se hace a una persona por haber podido actuar de modo distinto a como realmente lo hizo, aquellos elementos referidos al autor del delito, que sin pertenecer ni al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena.</p> <p>15. En el caso en concreto, se puede advertir que, al momento de realizar los hechos antes descritos, el acusado no tenían limitación alguna que pueda haberseles quitado o disminuido su capacidad de discernimiento del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>injusto, habiendo estado en capacidad de actuar de modo distinto y dentro del marco legal, lo que no hizo por lo que es procedente la declaración de culpabilidad.</p> <p>SEXTO: Determinación de la Pena</p> <p>16. Respecto a la pena a imponer a los acusados deben de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, es decir, debe garantizarse que la sanción penal guarde relación con el injusto penal y la culpabilidad de los agentes, considerando los fines de prevención general y prevención especial así como sus condiciones personales, además el reconocimiento de su responsabilidad en el juicio oral resulta determinante para concluirlo anticipadamente y por tanto tiene un efecto favorable, pues significa el reconocimiento de la norma vulnerada y revela la menor necesidad de la pena al suponer la aceptación del mal realizado como colaboración en el retorno a la situación de vigencia del ordenamiento jurídico.</p> <p>17. Para los efectos de imponer la sanción penal en quien se aprecia responsabilidad, se debe tener en cuenta como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como finalidad valorar la gravedad y la trascendencia de la conducta desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, valorando la gravedad o la importancia del delito u acción criminal, la gravedad del daño o peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, implicando esto un equilibrio axiológico entre el delito y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pena; encontrándose ese principio ligado a otro de similar importancia “principio de humanidad de las penas” que busca entre otros fines atenuar paulatinamente la gravedad de la pena señalada para los delitos y de acuerdo con ” la imposición y ejecución de las penas debe tener en cuenta la personalidad del acusado y, en su caso, del condenado, teniendo que hacer frente a la sanción de forma humana y responsable para procurar devolverle a su vida en sociedad.</p> <p>18. Por otro lado, nuestro ordenamiento procesal considera los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal para efectos de determinación de la pena. Así el artículo 45 del Código Penal establece los criterios para la determinación de la pena: las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas de ella dependen. El artículo 46 a su vez establece los principios para la medición de la pena, a los que el juez recurrirá atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad; consagrando los principios que el Juez debe tomar en cuenta para la graduación de la pena.</p> <p>19. Es por ello que, para los efectos de la misma, este Tribunal ha tenido en cuenta respecto al acusado “A”, que: A) Que, en juicio oral ha reconocido haber realizado</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos imputados por el señor Fiscal, señalando que después se dio cuenta que el hecho realizado era algo ilícito, B) Su grado de instrucción, habiendo realizado sus estudios hasta el tercer grado de secundaria, C) no cuenta con antecedentes penales conforme se poder apreciar en el expediente judicial, D) Sus carencias sociales, económicas, pues se trata de una persona de bajo nivel cultural y económica, dado que su padre ha fallecido cuando era menor de edad, por lo cual su madre fue padre y madre para sus hermanos; motivos por los cuales, al haberse sometido a la conclusión anticipada “A”, en juicio oral ha aceptado la reparación civil y los cargos de la acusación Fiscal, circunstancias que nos faculta para poder rebajarle la pena.</p> <p>20. Respecto al acusado “B”, que A) Que, en juicio oral ha reconocido haber realizado los hechos imputados por el señor fiscal, señalando que lo realizo por carecer de recursos económicos, B) Su Grado de instrucción, habiendo realizado sus estudios hasta el nivel primario, C) No cuenta con antecedentes penales conforme se puede apreciar del expediente judicial, D) Sus carencias sociales y económicas, pues se trata de una persona de bajo nivel cultural y económica; motivos por los cuales, al haberse sometido a la conclusión anticipada “B”, en juicio oral aceptando la reparación civil y los cargos de la acusación fiscal, circunstancias que nos faculta para poder rebajarle la pena.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO: DE LA PENA DE MULTA E INHABILITACION</p> <p>21. Asimismo, respecto a la pena de multa se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto Ley N° 26320 se le deberá imponer una pena accesoria de multa e inhabilitación conforme al artículo treintiseis del Código Penal.</p> <p>OCTAVO: DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>22. Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal protege el bien jurídico en su totalidad, así como el sujeto pasivo del delito, entendido este como el titular del bien jurídico afectado.</p> <p>23. Para la determinación del monto de reparación civil debe considerarse, la naturaleza y magnitud de la afectación al bien jurídico en concreto, los efectos producidos por el delito y los principios de proporcionalidad y objetividad que la originan (...) atendiendo a la grave afectación al bien jurídico protegido.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>24. Es así, que en cuanto a la reparación civil esta debe establecerse en función de lo normado por el artículo 92 en concordancia con el artículo 93 del Código penal⁵ que señala que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>25. Es por ello que, esta se fundamenta bajo la premisa de que todo daño como tal genera la obligación de reparar, en primer lugar, en primer lugar, el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, en segundo lugar, la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima, por lo que debe estimarse una indemnización prudencial y proporcional.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima - Lima.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro dos (02), revela que la calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango de muy alta. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que dan probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación

de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian las razones de la antijuricidad; las razones evidencian las razones de culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Concluyendo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

arte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>NOVENO: DECISION</p> <p>1. Por los fundamentos antes expuestos: la Sala Penal Nacional, administrando justicia, con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a nombre de la Nación FALLA:</p> <p>2. CONDENANDO a “A”, como autor del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado, previsto en los artículos 296° primer párrafo del Código Penal con los agravantes preceptuados en el artículo 297° incisos 6) y 7) del Código Penal, imponiéndole NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad, la que contados desde la fecha de su detención veintiséis de abril del dos mil trece6 vencerá el día veinticinco de abril del dos mil veintidós.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X						

	<p>3. IMPUSIERON la pena de DOSCIENTOS OCHENTA DIAS MULTA que deberá pagar a razón de veinticinco por ciento de su ingreso diario por cada día multa, la que deberá ser cancelada dentro de los diez días de expedida la presente sentencia a favor del tesoro Público, bajo apercibimiento de ser ejecutada en sus bienes o convertida con la equivalencia de un día de pena privativa de la libertad por cada día multa no pagado.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>4. IMPUSIERON la pena de INHABILITACION por el termino de TRES AÑOS; conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código penal;</p> <p>5. FIJARON: EN TREINTA MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.</p> <p>6. CONDENANDO a “B”, como autor del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado, previsto en los artículos 296° primer párrafo del Código Penal con los agravantes preceptuados en el artículo 297° incisos 6) y 7) del Código Penal, imponiéndole SIETE AÑOS de pena privativa de la libertad, la que contados desde la fecha de su detención veintiséis de abril del dos mil trece vencerá el día veinticinco de abril del dos mil veinte.</p> <p>7. IMPUSIERON la pena de DOSCIENTOS OCHENTA DIAS MULTA que deberá pagar a razón de veinticinco por ciento de su ingreso diario por cada día multa, la que deberá ser cancelada dentro de los diez días de expedida la presente sentencia a favor del tesoro Público, bajo apercibimiento de ser</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>ejecutada en sus bienes o convertida con la equivalencia de un día de pena privativa de la libertad por cada día multa no pagado.</p> <p>8. IMPUSIERON la pena de INHABILITACION por el termino de TRES AÑOS; conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código penal;</p> <p>9. FIJARON: EN TREINTA MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.</p> <p>10. ARCHIVANDOSE los de la materia en la norma en la forma y modo de ley con conocimiento del juzgado de origen.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

.Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima, Lima - 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro tres (03), expresa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3146-2015 LIMA.</p> <p>Toda conformidad si reúne los requisitos Requisitos legalmente establecidos, tiene Como efecto el beneficio de reducción de La pena, Máxime si nos decantamos de las Circunstancia agravante referido a una organización Criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Lima, veintisiete de abril del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X						

se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: la individualización de la sentencia; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron tres (05) parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

	<p>SEGUNDO: Conforme el dictamen acusatorio de fojas mil ochenta y siete, se imputa a los procesados “A” y “B”, haber integrado una organización dedicada al tráfico ilícito de insumos Químicos Fiscalizados, destinado a la elaboración de drogas. Los hechos se suscitaron el veintidós de abril del dos mil trece, a horas diecinueve con treinta minutos aproximadamente, como consecuencia del Operativo realizado por efectivos policiales adscritos a la Garita de Pucusana-Lima, al intervenir el camión de placa de rodaje B siete uno guion novecientos veinte, conducido por el procesado “A”, y como su acompañante su co-encausado “B”, y al efectuarse el respectivo registro vehicular, se halló en la parte delantera inferior de la plataforma del vehículo, debidamente ocultos y acondicionados bajo la carga de diversos productos y envases, setenta y nueve bidones plásticos conteniendo insumos Químicos Fiscalizados (sesenta y cinco bidones conteniendo ácido sulfúrico y cuatro bidones conteniendo acetona).</p> <p>TERCERO. El Ministerio Público postula este hecho como delito de tráfico ilícito de drogas que prevé el tercer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal que establece, “(...) comercializar materias primas o insumos químicos fiscalizados para ser destinados a la elaboración de drogas (...)”, concordante con el artículo doscientos noventa y siete, inciso 6, del acotado texto penal, que señala “el hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas”; por ello, es necesario referirnos si se configura o no la parte agravante de pertenencia a una organización criminal, dedicada al tráfico de drogas considerada en la imputación fiscal. Al respecto, debe precisarse que los encausados “A” y “B”, en presencia de su abogado defensor, se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales, aceptando los cargos formulados en la acusación fiscal; sin embargo, según el Acuerdo Plenario cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, del dieciocho de junio del dos mil ocho, se tiene que “El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esto es la capacidad innovadora que se tiene frente a la conformidad procesal”; por consiguiente, se deberá evaluar si en el presente caso, concurre la circunstancia agravante específica que se atribuye a los citados encausados en la acusación escrita.</p> <p>CUARTO: Contrastado la agravante contenida en el artículo doscientos noventa y siete, inciso seis, del Código Penal, que establece; “El hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas”, este supuesto no se verifica, pues no se ha comprobado la existencia de una organización criminal que requiere de una estructura estable para realizar delitos, ser miembro de la misma, estar</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que</i></p>					X					

	<p>integrado y contribuir necesariamente a su mantenimiento compartiendo su objetivo y finalidad. En el caso de autos, según versión de los encausado “A” y “B” de fojas cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y nueve, respectivamente, previamente coordinaron para acondicionar la carga de bidones de ácido sulfúrico y acetona con la finalidad de transportarlos hacia la ciudad de kimbiri, en el camión conducido por “A”. y acompañado como copiloto a “B”, siendo intervenidos en el operativo realizado en la Garita de Control Pucusana, de lo cual se colige que se trató de una ocasional reunión para la comisión delictiva, pues no se ha probado coordinaciones previo al traslado con grupo de personas u organización criminal alguna, ni de qué tipo se trata -nacional o internacional-, de acopio de insumos o procesamiento de droga, Maxime si más haya de haberse establecido que se trató de un caso de codelinuencia aislada no se probó que los encausados formen parte de una organización criminal destinada al tráfico ilícito de drogas, situación que se requiere para calificar la conducta agravante.</p> <p>QUINTO: habiéndose descartado la circunstancia agravante: “El hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas” la pena debe regularse en atención a lo señalado en el artículo doscientos noventa y seis, tercer párrafo, del Código penal, que prevé una pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, debiéndose imponer una pena acorde con el nuevo marco punitivo abstracto. En efecto, según el Acuerdo Plenario número cinco guiones dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, los encausados son merecedores de la rebaja de la pena por conformidad. En este contexto, se justifica plenamente la reducción, toda vez que la sanción impuesta por el Superior Colegiado se determinó en base al plus de la circunstancia agravante, sin embargo, para los efectos de la individualización de la pena debe aplicarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, que procura la correspondencia entre el injusto y la pena a imponerse, y sobre todo el contexto en que se ha producido el evento criminoso.</p> <p>SEXTO: Al respecto, debe señalarse que se descartó una circunstancia agravante que incida en un mayor reproche penal, debiéndose resaltar las circunstancias atenuantes como la condición de primarios de los encausados, su escasa cultura, el medio social que los rodea (proviene de un sector humilde y carente de oportunidades); por tanto, la pena a imponerse debe guardar correspondencia con el marco legal que prevé el tipo penal cometido. Además, se debe tener en consideración el comportamiento procesal de los procesados “A” y “B”, quienes al acogerse a la conclusión anticipada de los debates orales, permitieron la pronta culminación del</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>QUINTO: habiéndose descartado la circunstancia agravante: “El hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas” la pena debe regularse en atención a lo señalado en el artículo doscientos noventa y seis, tercer párrafo, del Código penal, que prevé una pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, debiéndose imponer una pena acorde con el nuevo marco punitivo abstracto. En efecto, según el Acuerdo Plenario número cinco guiones dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, los encausados son merecedores de la rebaja de la pena por conformidad. En este contexto, se justifica plenamente la reducción, toda vez que la sanción impuesta por el Superior Colegiado se determinó en base al plus de la circunstancia agravante, sin embargo, para los efectos de la individualización de la pena debe aplicarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, que procura la correspondencia entre el injusto y la pena a imponerse, y sobre todo el contexto en que se ha producido el evento criminoso.</p> <p>SEXTO: Al respecto, debe señalarse que se descartó una circunstancia agravante que incida en un mayor reproche penal, debiéndose resaltar las circunstancias atenuantes como la condición de primarios de los encausados, su escasa cultura, el medio social que los rodea (proviene de un sector humilde y carente de oportunidades); por tanto, la pena a imponerse debe guardar correspondencia con el marco legal que prevé el tipo penal cometido. Además, se debe tener en consideración el comportamiento procesal de los procesados “A” y “B”, quienes al acogerse a la conclusión anticipada de los debates orales, permitieron la pronta culminación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>					X					40

	<p>juicio0, actuando acorde con los principio de economía y celeridad procesal, por lo que, en atención al Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho guion CJ guion ciento dieciséis, que en la última parte de su párrafo veintidós, precisa: “lo expuesto permite concluir que toda conformidad si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la confesión quede presentarse se acumula a la primera” , permite una reducción menor a la sexta parte, que según el párrafo veintitrés del citado Acuerdo plenario, establece: ...la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte; ha de ser menor a este término”; por consiguiente, por consiguiente, debe fijarse una pena temporal acorde con el evento delictivo cometido, al haberse decantado de la circunstancia agravante, agregándose a ello, el beneficio de la actuación procesal que debe reflejarse en una pena que tenga como marco legal la pena abstracta señalada para el delito materia de juzgamiento ; por consiguiente , teniendo en cuenta el marco legal citado y la forma y circunstancia que rodearon al injusto penal, se debe rebajar prudencialmente la pena privativa de la libertad.</p> <p>SEPTIMO: De otro lado, se advierte de la denuncia fiscal, auto de procesamiento, acusación escrita y auto de enjuiciamiento, obrantes a fojas trecientos veinticinco, trecientos sesenta y dos, mil ochenta y siete y mil ciento cuarenta, respectivamente, que se investigó y juzgo a los encausados “A” Y “B”, como autores del delito previsto en el artículo doscientos noventa y seis, tercer párrafo (comercializar materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas), con las agravantes que prevee el artículo doscientos noventa y siete, inciso seis, del Código penal (hecho cometido en calidad de integrantes de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas); sin embargo, en la parte resolutive de la sentencia de fojas mil doscientos seis, se adicione la agravante del inciso séptimo del artículo doscientos noventa y siete, del Código Penal, extremo que deviene de nulo porque en nada desvirtúa el fallo conformado, debiéndose recomendar a los magistrado superiores que suscribieron el fallo poner mayor celo en el desempeño de sus funciones</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEPTIMO: De otro lado, se advierte de la denuncia fiscal, auto de procesamiento, acusación escrita y auto de enjuiciamiento, obrantes a fojas trecientos veinticinco, trecientos sesenta y dos, mil ochenta y siete y mil ciento cuarenta, respectivamente, que se investigó y juzgo a los encausados “A” Y “B”, como autores del delito previsto en el artículo doscientos noventa y seis, tercer párrafo (comercializar materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas), con las agravantes que prevee el artículo doscientos noventa y siete, inciso seis, del Código penal (hecho cometido en calidad de integrantes de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas); sin embargo, en la parte resolutive de la sentencia de fojas mil doscientos seis, se adicione la agravante del inciso séptimo del artículo doscientos noventa y siete, del Código Penal, extremo que deviene de nulo porque en nada desvirtúa el fallo conformado, debiéndose recomendar a los magistrado superiores que suscribieron el fallo poner mayor celo en el desempeño de sus funciones</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019..

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro cinco (05), manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Procedió de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Concluyendo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>de la libertad la misma que con el descuento de la carcelería que vienen sufriendo dese el veintiséis de abril del dos mil trece vencerá el veinticinco de abril del dos mil diecinueve; RECOMENDARON: a los señores Jueces Superiores “A”, B. y C poner mayor celo en el desempeño de sus funciones; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.</p> <p>SS.</p> <p>A.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>B.</p> <p>C.</p> <p>D.</p> <p>E.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 275-2013 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro siete (07), manifiesta que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 275-2013; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019., fue de rango muy alta. Se originó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y baja. Asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron; muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: duplicados por Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 275-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019..

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicadas por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro ocho (08), revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 275-2013; del Distrito Judicial de Lima, - Lima, 2019, fue de rango muy alta. Se originó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente. De los cuales, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta . De igual manera, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a la primera y segunda instancia de la sentencia, tuvieron de rango, muy alta y muy alta, en aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente, conforme al expediente N° 275-2013; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, sobre el delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas. (Cuadros 7 y 8).

De acuerdo a la sentencia de primera instancia

El órgano jurisdiccional, en la cual emitió la sentencia se primera instancia, fue la Sala Nacional penal, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, tuvo calidad de rango Muy Alta. (Cuadro 7).

Conforme a la calidad de las partes: expositiva, considerativa, y resolutive, respectivamente tuvieron rango: Muy alta, Muy Alta y Muy Alta (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La parte expositiva, tuvo de resultado Muy alto. De acuerdo a los resultados de calidad sobre introducción, que obtuvo rango muy alta y de igual manera la postura de las partes, que obtuvo rango muy alta. (Cuadro 1).

Se encontraron los siguientes parámetros: la introducción, el asunto la claridad; aspecto del proceso, individualiza del acusado, y el encabezamiento.

De igual manera, se encontraron los 5 parámetros en la postura de las partes: claridad calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; la descripción de hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

2. Conforme la parte considerativa, obtuvo de resultado de rango muy alta. De acuerdo a la motivación de los hechos, con calidad muy alta, la motivación del derecho, con resultado muy alta, la motivación de la pena, con rango muy alta, y la reparación civil, con rango muy alta. (Cuadro 2).

Resultó ser hallados los 5 parámetros, en la motivación de los hechos, entre ellos están: la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho, fueron hallados todos los parámetros: la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En torno a la motivación de la pena, fueron encontrados: la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Como último, fueron hallados 5 parámetros conforme la motivación de la reparación civil: la claridad, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

El máximo interprete constitucional peruano ha señalado en su expediente N° EXP. N.° 03433-2013-PA/TC, lo siguiente:

4.4.2) Este Supremo Colegido precisando el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

4.4.4) A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

En el expediente N° 3943-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional, ha sostenido que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- d) La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto,

desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

3. La parte resolutive fue de rango muy alta.

Por lo que el principio de correlación, obtuvo de resultado rango baja, mientras que la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3).

En el principio de correlación, obtuvieron 5 parámetros, estos son: la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Se observaron los 5 parámetros, de acuerdo a la descripción de la decisión: en base a la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y de la identidad del agraviado y la claridad.

Para la autora Arévalo (2017) la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil.

Conforme la segunda instancia de sentencia

Quien fue la encargada de pronunciarse por la segunda instancia fue la Sala penal Permanente de la Corte Suprema de la república, obteniendo una calidad de muy alta, conforme a la normatividad, jurisprudencia y doctrinas. (Cuadro 8).

Se analizaron la parte expositiva, con rango muy alta, considerativa, muy alta, y resolutive, muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva de la sentencia analizada, lo que respecta a la introducción, obtuvo rango muy alta, y la postura de las partes, con rango muy alta (Cuadro 4). Conforme a la introducción, se encontraron: la claridad; el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; la individualización del acusado.

En la postura de las partes se encontraron: la claridad, el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles según parte contraria.

La parte considerativa fue muy alta, de acuerdo a la motivación de los hechos, que tuvo rango mediano, la motivación del derecho, con rango muy alta, la motivación de la pena, que obtuvo muy alta, y la reparación civil que resultó muy alta. (Cuadro5).

Así, se hallaron 5 parámetros en motivación de hechos: claridad; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la aplicación de la valoración conjunta y la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta.

Fueron encontrados los 5 parámetros en la motivación del derecho: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la determinación de la antijuricidad.

Respecto a la motivación de la pena se encontraron : la claridad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

5. Como último, conforme a reparación civil, fueron encontrados 5 parámetros: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y claridad, mientras que, el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Ahora, como parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, conforme a lo analizado, se dedujo que obtuvo un rango muy alto. Tuvo relación, la aplicación del principio de correlación, obtuvo muy alto, y la descripción de la decisión, en la cual obtuvo rango muy alto (Cuadro 6).

6. Se localizaron los 5 parámetros, en aplicación del principio de correlación: claridad; la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

7. Finalmente, fueron descubiertos los 5 parámetros en la descripción de la decisión: claridad; la mención expresa y clara de la identidad del agraviado; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Conforme lo establecido, se pudo observar que obtuvo rango muy alto, debido a que se cumplió con todos los parámetros establecidos, dando así consigo, un resultado correcto, ya que su parte resolutive, fue desarrollada con todo lo adecuado.

6. V. CONCLUSIONES

Se estableció, que la sentencia primera instancia, sobre delito Contra la Salud Publica – Trafico Ilícito de Drogas, dio como resultado muy alta, y la segunda instancia, como resultado muy alta, esto correspondiente al expediente N° 275-2013 del Distrito Judicial de Lima -Lima. 2019. **(Cuadro 7 y 8).**

En la primera instancia, de la sentencia.

De acuerdo con esto, fue dictada por la sala Penal Nacional, en la cual resolvió lo siguiente:

CONDENANDO a “A”, como autor del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado, previsto en los artículos 296° primer párrafo del Código Penal con los agravantes preceptuados en el artículo 297° incisos 6) y 7) del Código Penal, imponiéndole NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad, la que contados desde la fecha de su detención veintiséis de abril del dos mil trece y vencerá el día veinticinco de abril del dos mil veintidós.

28. IMPUSIERON la pena de DOSCIENTOS OCHENTA DIAS MULTA que deberá pagar a razón de veinticinco por ciento de su ingreso diario por cada día multa, la que deberá ser cancelada dentro de los diez días de expedida la presente sentencia a favor del tesoro Público, bajo apercibimiento de ser ejecutada en sus bienes o convertida con la equivalencia de un día de pena privativa de la libertad por cada día multa no pagado.

29. IMPUSIERON la pena de INHABILITACION por el termino de TRES AÑOS; conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código penal;

30. FIJARON: EN TREINTA MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.

31. CONDENANDO a “B”, como autor del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado, previsto en los artículos 296° primer párrafo del Código Penal con los agravantes preceptuados en el artículo 297° incisos 6) y 7) del Código Penal, imponiéndole SIETE AÑOS de pena privativa de la

libertad, la que contados desde la fecha de su detención veintiséis de abril del dos mil trece vencerá el día veinticinco de abril del dos mil veinte.

32. IMPUSIERON la pena de DOSCIENTOS OCHENTA DIAS MULTA que deberá pagar a razón de veinticinco por ciento de su ingreso diario por cada día multa, la que deberá ser cancelada dentro de los diez días de expedida la presente sentencia a favor del tesoro Público, bajo apercibimiento de ser ejecutada en sus bienes o convertida con la equivalencia de un día de pena privativa de la libertad por cada día multa no pagado.

33. IMPUSIERON la pena de INHABILITACION por el termino de TRES AÑOS; conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código penal;

34. FIJARON: EN TREINTA MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.

Parámetros pertinentes de aplicación, en la cual se pudo determinar que fue muy alta, la parte expositiva. (Cuadro 7).

En la parte expositiva de la sentencia, lo que respecta a la parte de introducción es de rango muy alta, y la postura de las partes de igualmente. (Cuadro 1).

Se encontraron los 5 parámetros en la introducción, que fueron: el asunto y la claridad; aspectos del proceso, individualización del acusado, y encabezamiento.

Se hallaron los 5 parámetros en la postura de las partes: claridad y calificación jurídica del fiscal; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Siendo así, se manifestaron 5 parámetros de la motivación de los hechos: claridad, la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la selección de los hechos probadas o improbadas; la aplicación de las reglas de la sana

crítica y la máxima de la experiencia.

Se localizaron todos los parámetros en la motivación del derecho, obteniendo un resultado muy alto: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Por otro lado, se hallaron los 5 parámetros, en la motivación de la pena, en la cual su resultado fue alto: claridad, la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado, la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se localizó

Por último, se descubrieron los 5 parámetros, la cual obtuvo rango muy alta la reparación civil en su motivación: claridad; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

La parte resolutive fue muy alta, conforme la descripción de decisión y la aplicación del principio de correlación. (Cuadro 3).

Con lo referente al principio de correlación, que fue rango muy alta, se hallaron 5 parámetros, estos son: claridad y la correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, Por su parte, se localizaron los 5 parámetro, por lo que obtuvo rango muy alto, de acuerdo a la descripción de la decisión: claridad; la identidad del

sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; de la pena principal y accesoria; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.

Conforme sentencia de segunda instancia.

La Sala Penal permanente de la Corte Suprema emitió la siguiente decisión:

Por estos fundamentos:

NULO el extremo de la parte resolutive de la sentencia del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, obrante a fojas mil ciento noventa cinco, que señala: “que el ilícito pena está previsto en los artículos doscientos noventa y siete incisos seis y siete, del Código Penal”; debiendo ser lo correcto “que el ilícito penal esta preceptuado en los artículos doscientos noventa y seis con la agravante que prevé el articulo doscientos noventa y siete inciso seis del Código Penal”; declararon HABER NULIDAD en la misma sentencia, en el extremo que impuso a los encausados “A” y “B”, a siete y nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, respectivamente, por la comisión del delito contra la Salud Publica Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada, en agravio del Estado; y, REFORMANDOLA: les impusieron síes años de pena privativa de la libertad la misma que con el descuento de la carcelería que vienen sufriendo dese el veintiséis de abril del dos mil trece vencerá el veinticinco de abril del dos mil diecinueve; RECOMENDARON: a los señores Jueces Superiores A,B y C poner mayor celo en el desempeño de sus funciones; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

SS.

A

B

C

D

E

De acuerdo a los parámetros doctrinarios, de la jurisprudencia y normativos, tuvo como calidad rango alto. (Cuadro 8).

Con resultado de rango muy alta, su parte expositiva de la segunda instancia, de acuerdo a postura de las partes. (Cuadro 4).

Obtuvo la introducción, de rango muy alta, ya que Se halló los 5 parámetros en la introducción la claridad; el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; la individualización del acusado.

De la misma manera, con rango muy alta, obtuvo la postura de las partes, toda vez que fueron hallados los 5 parámetros: la claridad, el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En la parte considerativa, se tuvo un resultado muy alto de acuerdo a la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En primer lugar, se encontraron los 5 parámetros en la motivación de los hechos, por lo que obtuvo rango muy alto: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

Se encontraron los 5 parámetros, en la motivación del derecho, por lo que dio de resultado muy alta: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

Se dedujeron los 5 parámetros, en la motivación del derecho, obteniendo un resultado alto: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); l

as razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

Se hallados los 5 parámetros previstos, teniendo un rango muy alta; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y evidencia claridad, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy Alta (Cuadro 6).

Con rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos. en, la aplicación del principio de correlación,: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

De la misma manera, se encontraron los 5 parámetros en la descripción de la decisión, por lo que obtuvo rango muy alto, así tenemos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Amag, (s.f.). *Delito de Tráfico de Drogas y Lavado de Activos*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloV.pdf
- Amag, (s.f.). Comunicación de la decisión penal. (Lineamientos para la elaboración de sentencias penales). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Arévalo, E. (2017). *La Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/678-2294-1-PB.pdf>
- Artiga, F. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias penales en el Salvador*. (tesina para obtener el título de posgrado de master judicial. Universidad de El Salvador). Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>
- Asencio, J. et al., (2018). *La prisión preventiva. Comentarios a los casos emblemáticos*. (1ra. ed.). Lima-Perú: Pacífico editores.
- Barrios, B. (2005). *El Testimonio Penal*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia. Importancia de su motivación*. (1ra. ed.). Lima-Perú: Idemsa.
- Bramon-Arias, L., García, M. (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. (4ª. ed.). Lima-Perú: San Marcos.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canorio, O. (2016). *¿Funciona la justicia en Argentina?* Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/funciona-la-justicia-en-argentina-oscar-hector-canorio>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

CALAMANDREI, Piero. (1960). *Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires: Editorial Ejea. Pág. 115

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colonia, J. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 4307-2003, del distrito judicial de Lima, Lima. 2014.* (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035098>

COUTURE, Eduardo J. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3^{ra} edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F. Pág. 510.

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos*. (1ra. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Cinta de Moebio No. 15. Diciembre 2002. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile David Pájaro Huertas. Investigador de la sección de Génesis, Morfología y Clasificación de Suelos. IRENAT-CP. Montecillo, México.

Decreto Legislativo N° 957. *Nuevo Código Procesal Penal*. Gobierno de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 29 de julio del 2004.

Decreto Legislativo N° 635. *Código Penal*. Gobierno de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 08 de abril de 1991.

Díaz, A. (2016). “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013 - diciembre 2014”. (Tesis de posgrado. Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20D%C3%ADaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diclib, (2017). *Distritos judiciales del Perú*. Recuperado de: http://www.diclib.com/cgi-bin/d1.cgi?l=es&base=es_wiki_10&page=showid&id=38780#.WWmUS-navIX Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.

Donoso, F. (2016). *La sana crítica en Chile en los últimos quince años*. (Tesina de pregrado. Universidad Católica de la Santísima Concepción). Recuperado de: <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1109/Francisco%20Donoso%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fisfalén, M. (2014). *Análisis Económico de la carga procesal del Poder Judicial*. [Tesis para optar el grado de magíster en derecho con mención en política jurisdiccional. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1

Gaceta Jurídica (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>

García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. (2da. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Guerrero, F. (s.f.). *La administración de justicia en el Perú*. recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/index.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Higa, C. (2015). “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*”. (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Jauchen, E. (2017). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. (1ra. ed.). Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

La Gaceta Jurídica (2013). *La crisis de la administración de justicia*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Maldonado, J. (2011). Justicia en México. Oooh por Dios. Recuperado de: <http://maldonadovj.blogspot.pe/2011/08/la-justicia-en-mexico.html>

Marín, M., Villanueva, N., y Fernández-Miranda, J. (2014). *La lentitud de los pleitos y la politización, males endémicos*. Recuperado de: <http://www.abc.es/espana/20140217/abci-cronica-general-justicia-201402161813.html>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (1ra. ed.). Tomo I. Lima, Perú: Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (29º ed.). Buenos Aires: Heliasta
- Ostos, M. (s.f.). La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Universidad de Sevilla. Recuperado de: PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO (Dr. Martín Ostos) Modulo V.pdf
- Palacios, J. (s.f.). *El sistema de recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal (Perú)*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml>
- Peña, R. (1995). *Tratado de Derecho Penal. Tráfico de Drogas y Lavado de Activos*.
- Peña Cabrera, A. (2004). *Derecho Penal Peruano. Teoría General de la Imputación del Delito*. (1ra. ed). Lima: Rodhas.
- Perú: Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC. Lima. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Quispe, P. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00347-2009-0-1408-J-PE-01, del Distrito Judicial de Ica – Lima. 2014.* (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035053>

Real Academia Española, (2014). *Diccionario del español jurídico.* Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E46970>

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* (1ra. ed.). Tomo I. Lima, Perú: Jurista Editores.

Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada.* (1ra. ed.). Lima, Perú: CEIDES.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones.* (1ra. ed.). Lima, Perú: INPECCP y CENALES.

Sánchez, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia.* Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

Saravia, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00062 – 2008 – 0 – 1408 – JR – PE – 01, del distrito judicial de Ica – Cañete – 2016.* (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041034>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silveira, A. (s.f.). *La justicia inglesa de hoy.* Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho/mx/article/viewFile/25400/22802>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

TARAMONA H. José Rubén. (1996). *Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Lima: Editorial Huallaga. Pág. 111.

Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. (Tesis de pregrado. Universidad Regional Autónoma de los Andes). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Torres, D. (2008). *Alemania. Una Justicia sin CGPJ, descentralizada y eficiente*. Recuperado de: <http://expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. ed.). Lima: San Marcos.

Vlex, (2016). *Tercero civilmente responsable en el proceso penal*. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/tags/tercero-civilmente-responsable-en-el-proceso-penal-1284219>

Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. (3ra. ed.). Lima, Perú: Grijley.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. (1ra. ed.). Lima: Grijley..

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. (2da. ed.). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

SALA PENAL NACIONAL

SENTENCIA

EXPEDIENTE: 275-2013

LIMA DIESIOCHO DE DICIEMBRE

DE AÑO DOS MIL DIESOCHO

VISTA: en audiencia pública la causa seguida contra “A”, “B” y “C (reos en cárcel), por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado; RESULTA DE AUTOS: Que, señalada la fecha para el inicio del acto oral, instalada la misma, en la segunda sesión de audiencia los procesados “A” Y “B”. se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales, considerándose responsables del delito materia de acusación, siendo en este caso proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 28122, procediéndose en esta oportunidad a emitir la correspondiente sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

1. Que, el señor Representante del Ministerio Público en su dictamen que obra a fojas mil ochenta y siete formuló acusación contra “A”, “B” y “C” (reos en cárcel), como presuntos autores de la comisión del delito contra la Salud Pública-Tráfico ilícito de Drogas agravado, en agravio del estado; tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal con los agravantes preceptuados en el artículo 297° incisos 6) y 7) del Código Penal.

2. El día 26 de abril del 2013, aproximadamente a las 19.30 horas, en la garrita de la localidad de Pucusana, miembros de la unidad de la Policía Nacional DIRANDRO realizaron un operativo con la finalidad de incautar droga y, como consecuencia de ello, se intervino el camión marca Isuzu, modelo FVR34QDEDS-placa de rodaje B71-920, conducido por el procesado “A”, que al momento de la intervención se intentó darse a la fuga. Entonces, luego de la verificación correspondiente se encontró debidamente acondicionados en la tolva del vehículo, los siguientes insumos: 65 bidones de ácido sulfúrico con peso de 3.897 kilos: muestra 2, acetona cuatro bidones con un peso bruto de 107.40 kilos procediéndose a la intervención de los procesados. En ese mismo contexto en el interior del vehículo se encontraban los procesados “B” y “C”. Por ello, como consecuencia de las investigaciones preliminares y a nivel instrucción judicial se llegó a establecer que los procesados habían efectuado conjuntamente con terceras personas, a la fecha no identificada, el acondicionamiento de los insumos químicos que tenían como destino la ciudad de Ayacucho. Por estas razones la conducta de los procesados se subsume en el artículo 296, inciso 6 y 7 del art. 297 tomando en cuenta que existe pluralidad de agentes por ello la Fiscalía Superior solicita que se imponga a “A” 15 años de pena privativa de la libertad, 280 días multa e inhabilitación 3 años conforme al artículo 36 incisos 2° y 4°, asimismo contra “B” y “C”. se le imponga 15 años de pena privativa de la libertad, 280 días multa e inhabilitación 3 años conforme al artículo 36 incisos 2 y 4 del Código Penal y como reparación civil la suma de 30 mil nuevos soles a favor del Estado Peruano.

SEGUNDO: De los Acusados

3. El acusado “A”. al ser preguntado sobre su responsabilidad en los hechos que son materia de imputación, Refirió ser responsable de los mismos, acogiendo a la conclusión anticipada; mostrando su abogado defensor la conformidad de dicha decisión; declarándose responsable del delito que se le imputa y responsable del pago de la reparación civil, y en el mismo sentido lo hizo el acusado “B” y su abogado defensor, motivo por el cual el tribunal de acuerdo al artículo quinto de la ley 28122° declaro la conclusión anticipada; declarándose responsable del delito que se le imputa y responsable del pago de la reparación civil.

4. Siendo así, es de tenerse en cuenta, que, por la admisión de los hechos imputados por el Fiscal, los acusados unilateralmente y con la anuencia de sus abogados defensores, de acuerdo a su estrategia de defensa, renuncia a la actuación probatoria en juicio con la expectativa de obtener ventajas procesales y materiales, esto último con fines de atenuación punitiva.

5. Se trata pues de un acto de disposición de parte de los acusados, que se conforma con los cargos formulados por el Ministerio Público, la misma que vincula a las partes, así como al Tribunal, por los hechos admitidos tanto en los extremos de la responsabilidad penal y civil: correspondiendo únicamente al Tribunal decidir fundadamente sobre la calificación jurídica, la cantidad de pena y la reparación civil que con arreglo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad se deberán fijar, teniendo en cuenta los factores del hecho como los de carácter personal en el caso de la punibilidad, así como los criterios de naturaleza civil para los efectos de la indemnización; motivo por el cual el Tribunal de acuerdo con el artículo quinto de la ley 28122 declaró la conclusión anticipada del juicio oral respecto a estos.

6. Siendo así es de tenerse en cuenta que por la admisión de los hechos imputados por el Fiscal, los acusados unilateralmente con la anuencia de sus abogados defensores, de acuerdo a su estrategia de defensa renuncia a la actividad probatoria de juicio con la expectativa de obtener ventajas procesales y materiales, esto último con fines de atenuación punitiva, tal como lo dispone el acuerdo plenario 05/2008 y ejecutoria suprema vinculante N° 1766/2004.

7. Se trata pues de un acto de disposición por parte de los acusados, que se conforman con los cargos formulados por el Ministerio Público, misma que vincula a las partes, así como al Tribunal, por los hechos admitidos tanto en los extremos de la responsabilidad penal y civil; correspondiendo únicamente al Tribunal decidir fundadamente sobre la calificación jurídica, la cantidad de pena y de reparación civil que con arreglo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad se deberán fijar, teniendo en cuenta los factores del hecho como los de carácter personal e para el caso de la punibilidad, así como los criterios de naturaleza civil para los efectos de la indemnización; motivo por el cual el Tribunal de acuerdo con el artículo

quinto de la ley 28122° declaro la conclusión anticipada del juicio oral respecto de este.

TERCERO: Juicio de Tipicidad

8. La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto del hecho que describe la ley penal, es decir, se pasa de un hecho real a una descripción abstracta y genérica de la ley.

9. Siendo así, el hecho aceptado por los acusados ha sido tipificado por el Representante del Ministerio Público como delito de Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad agravada en agravio del Estado, conforme a la acusación escrita en el juicio oral, los hechos imputados por el delito de tráfico ilícito de drogas, a los acusados, fueron comprendidos en los artículos 296 y 297 numeral 6 y 7 del Código Penal vigente.

10. En el artículo 297° numeral 6 y 7 del Código Penal hace una descripción típica del delito; el numeral 6 sostiene que si el hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración, asimismo, el numeral 7 sostiene que si la droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades : veinte kilogramos de pasta básica, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, será reprimida con pena privativa de la libertad no menos de quince ni mayor de veinticinco años.

CUARTO. Juicio de Antijuricidad

11. Una vez tipificado el caso de la realidad en el supuesto hecho de una norma penal, es decir, una vez comprobado que el caso de la realidad es subsumible en el tipo del delito previsto en la norma penal, el siguiente paso en orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuricidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a Derecho, injusto o ilícito.²

12. Normalmente la realización de un hecho típico genera una sospecha de que ese hecho también es antijurídico; pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuricidad. Sino concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuricidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor del hecho típico antijurídico.³

13. Estando que para poder determinar si la acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o por si el contrario se ha presentado alguna causal de justificación que haya permitido considerar que la realización de los actos descritos en los considerandos precedentes, cuyos supuestos se encuentran enumerados en el artículo 20 del Código Penal, se debe realizar un juicio objetivo y general del acto que se realiza en base a sus carácter contrario al orden jurídico, no apareciendo ninguna de las causales previstas en la norma precitada, y más bien por la forma y circunstancias en que se han desarrollado los hechos, se puede determinar que el acusado se encontraba en plena capacidad de poder establecer que su accionar es contrario al ordenamiento jurídico.

QUINTO: Juicio de Culpabilidad

14. Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico, debe constarse con la presencia del tercer elemento que es la culpabilidad, cuyo concepto es el reproche que se hace a una persona por haber podido actuar de modo distinto a como realmente lo hizo, aquellos elementos referidos al autor del delito, que sin pertenecer ni al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

15. En el caso en concreto, se puede advertir que, al momento de realizar los hechos antes descritos, los acusados no tenían limitación alguna que pueda haberseles quitado o disminuido su capacidad de discernimiento del injusto, habiendo estado en capacidad de actuar de modo distinto y dentro del marco legal, lo que no hizo por lo que es procedente la declaración de culpabilidad.

SEXTO: Determinación de la Pena

16. Respecto a la pena a imponer a los acusados deben de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, es decir, debe garantizarse que la sanción penal guarde relación con el injusto penal y la culpabilidad de los agentes, considerando los fines

de prevención general y prevención especial así como sus condiciones personales, además el reconocimiento de su responsabilidad en el juicio oral resulta determinante para concluirlo anticipadamente y por tanto tiene un efecto favorable, pues significa el reconocimiento de la norma vulnerada y revela la menor necesidad de la pena al suponer la aceptación del mal realizado como colaboración en el retorno a la situación de vigencia del ordenamiento jurídico.

17. Para los efectos de imponer la sanción penal en quien se aprecia responsabilidad, se debe tener en cuenta como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como finalidad valorar la gravedad y la trascendencia de la conducta desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, valorando la gravedad o la importancia del delito u acción criminal, la gravedad del daño o peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, implicando esto un equilibrio axiológico entre el delito y la pena; encontrándose ese principio ligado a otro de similar importancia “principio de humanidad de las penas” que busca entre otros fines atenuar paulatinamente la gravedad de la pena señalada para los delitos y de acuerdo con ” la imposición y ejecución de las penas debe tener en cuenta la personalidad del acusado y, en su caso, del condenado, teniendo que hacer frente a la sanción de forma humana y responsable para procurar devolverle a su vida en sociedad.

18. Por otro lado, nuestro ordenamiento procesal considera los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal para efectos de determinación de la pena. Así el artículo 45 del Código Penal establece los criterios para la determinación de la pena: las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas de ella dependen. El artículo 46 a su vez establece los principios para la medición de la pena, a los que el juez recurrirá atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad; consagrando los principios que el Juez debe tomar en cuenta para la graduación de la pena.

19. Es por ello que, para los efectos de la misma, este Tribunal ha tenido en cuenta respecto al acusado “A”, que: A) Que, en juicio oral ha reconocido haber realizado los hechos imputados por el señor Fiscal, señalando que después se dio cuenta que el

hecho realizado era algo ilícito, B) Su grado de instrucción, habiendo realizado sus estudios hasta el tercer grado de secundaria, C) no cuenta con antecedentes penales conforme se poder apreciar en el expediente judicial, D) Sus carencias sociales, económicas, pues se trata de una persona de bajo nivel cultural y económica, dado que su padre ha fallecido cuando era menor de edad, por lo cual su madre fue padre y madre para sus hermanos; motivos por los cuales, al haberse sometido a la conclusión anticipada “A”. en juicio oral ha aceptado la reparación civil y los cargos de la acusación Fiscal, circunstancias que nos faculta para poder rebajarle la pena.

20. Respecto al acusado “B”, que A) Que, en juicio oral ha reconocido haber realizado los hechos imputados por el señor fiscal, señalando que lo realizo por carecer de recursos económicos, B) Su Grado de instrucción, habiendo realizado sus estudios hasta el nivel primario, C) No cuenta con antecedentes penales conforme se puede apreciar del expediente judicial, D) Sus carencias sociales y económicas, pues se trata de una persona de bajo nivel cultural y económica; motivos por los cuales, al haberse sometido a la conclusión anticipada “B”, en juicio oral aceptando la reparación civil y los cargos de la acusación fiscal, circunstancias que nos faculta para poder rebajarle la pena.

SEPTIMO: DE LA PENA DE MULTA E INHABILITACION

21. Asimismo, respecto a la pena de multa se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto Ley N° 26320 se le deberá imponer una pena accesoria de multa e inhabilitación conforme al artículo treintiseis del Código Penal.

OCTAVO: DE LA REPARACION CIVIL

22. Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal protege el bien jurídico en su totalidad, así como el sujeto pasivo del delito, entendido este como el titular del bien jurídico afectado.

23. Para la determinación del monto de reparación civil debe considerarse, la naturaleza y magnitud de la afectación al bien jurídico en concreto, los efectos

producidos por el delito y los principios de proporcionalidad y objetividad que la originan (...) atendiendo a la grave afectación al bien jurídico protegido.

24. Es así, que en cuanto a la reparación civil esta debe establecerse en función de lo normado por el artículo 92 en concordancia con el artículo 93 del Código penal⁵ que señala que la reparación civil comprende la restitución del bien o sino es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

25. Es por ello que, esta se fundamenta bajo la premisa de que todo daño como tal genera la obligación de reparar, en primer lugar, en primer lugar, el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, en segundo lugar, la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima, por lo que debe estimarse una indemnización prudencial y proporcional.

NOVENO: DESICION

26. Por los fundamentos antes expuestos: la Sala Penal Nacional, administrando justicia, con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a nombre de la Nación FALLA:

27. CONDENANDO a “A”, como autor del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado, previsto en los artículos 296° primer párrafo del Código Penal con los agravantes preceptuados en el artículo 297° incisos 6) y 7) del Código Penal, imponiéndole NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad, la que contados desde la fecha de su detención veintiséis de abril del dos mil trece⁶ vencerá el día veinticinco de abril del dos mil veintidós.

28. IMPUSIERON la pena de DOSCIENTOS OCHENTA DIAS MULTA que deberá pagar a razón de veinticinco por ciento de su ingreso diario por cada día multa, la que deberá ser cancelada dentro de los diez días de expedida la presente sentencia a favor del tesoro Público, bajo apercibimiento de ser ejecutada en sus bienes o convertida con la equivalencia de un día de pena privativa de la libertad por cada día multa no pagado.

29. IMPUSIERON la pena de INHABILITACION por el termino de TRES AÑOS; conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código penal;

30. FIJARON: EN TREINTA MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.
31. CONDENANDO a “B”, como autor del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado, previsto en los artículos 296° primer párrafo del Código Penal con los agravantes preceptuados en el artículo 297° incisos 6) y 7) del Código Penal, imponiéndole SIETE AÑOS de pena privativa de la libertad, la que contados desde la fecha de su detención veintiséis de abril del dos mil trece vencerá el día veinticinco de abril del dos mil veinte.
32. IMPUSIERON la pena de DOSCIENTOS OCHENTA DIAS MULTA que deberá pagar a razón de veinticinco por ciento de su ingreso diario por cada día multa, la que deberá ser cancelada dentro de los diez días de expedida la presente sentencia a favor del tesoro Público, bajo apercibimiento de ser ejecutada en sus bienes o convertida con la equivalencia de un día de pena privativa de la libertad por cada día multa no pagado.
33. IMPUSIERON la pena de INHABILITACION por el termino de TRES AÑOS; conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código penal;
34. FIJARON: EN TREINTA MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.
35. ARCHIVANDOSE los de la materia en la norma en la forma y modo de ley con conocimiento del juzgado de origen.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3146-2015

LIMA.

Toda conformidad si reúne los requisitos
Requisitos legalmente establecidos, tiene
Como efecto el beneficio de reducción de
La pena, Máxime si nos decantamos de
las Circunstancia agravante referido a una
organización Criminal dedicada al tráfico
ilícito de drogas.

Lima, veintisiete de abril del dos mil dieciséis.

VISTOS; el recurso de nulidad
interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia del
dieciocho de diciembre del dos mil catorce, obrante a fojas mil ciento noventa y cinco;
con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal, interviene el señor Juez
Supremo Pariona Pastrana; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO: El Fiscal recurrente en su recurso formalizado a fojas mil doscientos trece,
argumente que, i) los encausados “A” y “B”, ejecutaron el ilícito penal en calidad de
integrantes a una organización dedicada al tráfico de insumos químicos fiscalizados,
destinada a la elaboración ilegal de drogas; ii) Ambos encausados fueron intervenidos
en flagrancia delictiva, cuando transportaban el camión de placa de rodaje B siete uno
guion novecientos veinte, debidamente ocultos y acondicionados, un total de setenta y
nueve bidones plásticos conteniendo ácido sulfúrico y cuatro bidones conteniendo
acetona; por ello, por ello no les corresponde la rebaja de pena por confesión sincera;
iii) La pena de siete años y nueve años privativos De libertad, no se condice con los

quince años solicitados por el Ministerio Público para cada uno de los procesados, que debió ser el parámetro que la Sala Superior para graduar la Pena, toda vez que ellos se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales; iv) La pena impuesta no es proporcional al delito cometido porque no está determinada por la trascendencia social con el cual se reprime el delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que se hace merecedor a un aumento proporcional de la pena, teniendo en cuenta una mayor dañosidad al bien jurídico protegido

SEGUNDO: Conforme el dictamen acusatorio de fojas mil ochenta y siete, se imputa a los procesados “A” y “B”, haber integrado una organización dedicada al tráfico ilícito de insumos Químicos Fiscalizados, destinado a la elaboración de drogas. Los hechos se suscitaron el veintidós de abril del dos mil trece, a horas diecinueve con treinta minutos aproximadamente, como consecuencia del Operativo realizado por efectivos policiales adscritos a la Garita de Pucusana-Lima, al intervenir el camión de placa de rodaje B siete uno guion novecientos veinte, conducido por el procesado “A”, y como su acompañante su co-encausado “B”, y al efectuarse el respectivo registro vehicular, se halló en la parte delantera inferior de la plataforma del vehículo, debidamente ocultos y acondicionados bajo la carga de diversos productos y envases, setenta y nueve bidones plásticos conteniendo insumos Químicos Fiscalizados (sesenta y cinco bidones conteniendo ácido sulfúrico y cuatro bidones conteniendo acetona).

TERCERO. El Ministerio Público postula este hecho como delito de tráfico ilícito de drogas que prevé el tercer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal que establece, “(...) comercializar materias primas o insumos químicos fiscalizados para ser destinados a la elaboración de drogas (...)”, concordante con el artículo doscientos noventa y siete, inciso 6, del acotado texto penal, que señala “el hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas”; por ello, es necesario referirnos si se configura o no la parte agravante de pertenencia a una organización criminal, dedicada al tráfico de drogas considerada en la imputación fiscal. Al respecto, debe precisarse que los encausados “A” y “B” en presencia de su abogado defensor, se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales, aceptando los cargos formulados en la acusación fiscal; Sin embargo, según el Acuerdo Plenario cinco guion dos mil ocho oblicua CJ

guion ciento dieciséis, del dieciocho de junio del dos mil ocho, se tiene que “El juzgador está habilitado para a analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esto es la capacidad innovadora que se tiene frente a la conformidad procesal”; por consiguiente, se deberá evaluar si en el presente caso, concurre las circunstancias agravante específica que se atribuye a los citados encausados en la acusación escrita.

CUARTO: Contrastado la agravante contenida en el artículo doscientos noventa y siete, inciso seis, del Código Penal, que establece; “El hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas”, este supuesto no se verifica, pues no se ha comprobado la existencia de una organización criminal que requiere de una estructura estable para realizar delitos, ser miembro de la misma, estar integrado y contribuir necesariamente a su mantenimiento compartiendo su objetivo y finalidad. En el caso de autos, según versión de los encausado “A” y “B”. de fojas cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y nueve, respectivamente, previamente coordinaron para acondicionar la carga de bidones de ácido sulfúrico y acetona con la finalidad de transportarlos hacia la ciudad de kimbiri, en el camión conducido por “B” y acompañado como copiloto a “A”, siendo intervenidos en el operativo realizado en la Garita de Control Pucusana, de lo cual se colige que se trató de una ocasional reunión para la comisión delictiva, pues no se ha probado coordinaciones previo al traslado con grupo de personas u organización criminal alguna, ni de qué tipo se trata -nacional o internacional-, de acopio de insumos o procesamiento de droga, Maxime si más haya de haberse establecido que se trató de un caso de codelinencia aislada no se probó que los encausados formen parte de una organización criminal destinada al tráfico ilícito de drogas, situación que se requiere para calificar la conducta agravante.

QUINTO: habiéndose descartado la circunstancia agravante: “El hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas” la pena debe regularse en atención a lo señalado en el artículo doscientos noventa y seis, tercer párrafo, del Código penal, que prevé una pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, debiéndose imponer una pena acorde con el nuevo marco punitivo abstracto. En efecto, según el Acuerdo Plenario número cinco guiones dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, los encausados son

merecedores de la rebaja de la pena por conformidad. En este contexto, se justifica plenamente la reducción, toda vez que la sanción impuesta por el Superior Colegiado se determinó en base al plus de la circunstancia agravante, sin embargo, para los efectos de la individualización de la pena debe aplicarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, que procura la correspondencia entre el injusto y la pena a imponerse, y sobre todo el contexto en que se ha producido el evento criminoso.

SEXTO: Al respecto, debe señalarse que se descartó una circunstancia agravante que incida en un mayor reproche penal, debiéndose resaltar las circunstancias atenuantes como la condición de primarios de los encausados, su escasa cultura, el medio social que los rodea (proviene de un sector humilde y carente de oportunidades); por tanto, la pena a imponerse debe guardar correspondencia con el marco legal que prevé el tipo penal cometido. Además, se debe tener en consideración el comportamiento procesal de los procesados “A” y “B”, quienes al acogerse a la conclusión anticipada de los debates orales, permitieron la pronta culminación del juicio⁰, actuando acorde con los principios de economía y celeridad procesal, por lo que, en atención al Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho guion CJ guion ciento dieciséis, que en la última parte de su párrafo veintidós, precisa: “lo expuesto permite concluir que toda conformidad si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la confesión quede presentarse se acumula a la primera” , permite una reducción menor a la sexta parte, que según el párrafo veintitrés del citado Acuerdo plenario, establece: ...la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte; ha de ser menor a este término”; por consiguiente, por consiguiente, debe fijarse una pena temporal acorde con el evento delictivo cometido, al haberse decantado de la circunstancia agravante, agregándose a ello, el beneficio de la actuación procesal que debe reflejarse en una pena que tenga como marco legal la pena abstracta señalada para el delito materia de juzgamiento ; por consiguiente , teniendo en cuenta el marco legal citado y la forma y circunstancia que rodearon al injusto penal, se debe rebajar prudencialmente la pena privativa de la libertad.

SEPTIMO: De otro lado, se advierte de la denuncia fiscal, auto de procesamiento, acusación escrita y auto de enjuiciamiento, obrantes a fojas trecientos veinticinco, trecientos sesenta y dos, mil ochenta y siete y mil ciento cuarenta, respectivamente, que se investigó y juzgo a los encausados “A” Y “B”, como autores del delito previsto en el artículo doscientos noventa y seis, tercer párrafo (comercializar materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas), con las agravantes que prevee el artículo doscientos noventa y siete, inciso seis, del Código penal (hecho cometido en calidad de integrantes de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas); sin embargo, en la parte resolutive de la sentencia de fojas mil doscientos seis, se adiciono la agravante del inciso séptimo del artículo doscientos noventa y siete, del Código Penal, extremo que deviene de nulo porque en nada desvirtúa el fallo conformado, debiéndose recomendar a los magistrado superiores que suscribieron el fallo poner mayor celo en el desempeño de sus funciones. Por estos fundamentos: declararon NULO el extremo de la parte resolutive de la sentencia del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, obrante a fojas mil ciento noventa cinco, que señala: “que el ilícito pena está previsto en los artículos doscientos noventa y siete incisos seis y siete, del Código Penal”; debiendo ser lo correcto “que el ilícito penal esta preceptuado en los artículos doscientos noventa y seis con la agravante que prevé el artículo doscientos noventa y siete inciso seis del Código Penal”; declararon HABER NULIDAD en la misma sentencia, en el extremo que impuso a los encausados “A” y “B”, a siete y nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, respectivamente, por la comisión del delito contra la Salud Publica Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada, en agravio del Estado; y, REFORMANDOLA: les impusieron sies años de pena privativa de la libertad la misma que con el descuento de la carcelería que vienen sufriendo dese el veintiséis de abril del dos mil trece vencerá el veinticinco de abril del dos mil diecinueve; RECOMENDARON: a los señores Jueces Superiores A,B y C poner mayor celo en el desempeño de sus funciones; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

SS.

A

B

C

D
E

A) ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan prisión efectiva)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

	<p>ENCI A</p>	<p>CONSIDERA TIVA</p>	<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado/Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana critica y la maxima de la experiencia (con locual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>

			<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE	EXPOSITIVA	<p>segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		LA	<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTE NCIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</p>

		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en</p>

			<p>su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

B) ANEXO 3. Instrumento de recojo de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica*

y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. Si cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

C) ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE**

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros Cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación								
		De las sub dimensiones								De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Sub dimensiones										

Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver

Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la
	De las sub dimensiones	De		

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x	2x	2x	2x	2x			
1=	2=	3=	4=	5=					

		2	4	6	8	10			
Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				4	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
				x					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte		2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta	47						

	considerativa	Motivación de los hechos					x	36	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					x			[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena				x				[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				x				[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				x					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = **Muy**

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expo	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión								[1 - 2]	Muy baja					
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 05
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, contenido en el expediente N° 275-2013 en el cual ha intervenido la Sala Penal Nacional de Lima – Corte Superior de Lima. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 275-2013 en el cual ha intervenido la Sala Penal Nacional de Lima – Corte Superior de Lima sobre: delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 16 de agosto del 2019.

JUAN CARLOS CASTAÑEDA SOSA
DNI N° 05371171